DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 30 de Mayo de 1907 — TOMO VII — Núm. 498

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

26.ª SESIÓN ORDINARIA

28 DE MAYO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Brito, Rodríguez Larreta, Quintana (don Alberto S.), Muró, Accinelli, Lezama, Buenafama, Oneto y Viana, Semblat, Cabral, Borrás, Roxlo, Navarrete, Carvalho Lerena, Cortinas, Iglesias Canstatt, Borro, Devincenzi, Zamacoitz, Casaravilla Vidal, Espalter, Lenzi, García (don Luis I.), Zorrilla, Ferrando y Olaondo, Massera, Saldaña, Sosa, Vidal, Pittaluga, Pérez Olave, Lussich, Pereda, Herrera, Ponce de León (don Vicente), Rodríguez (don Gregorio L.), Berro, Rücker, Otero, Leal, Mora Magariños, Martínez, Canessa, Roosen, Olivera (don Félix A.), Olivera (don Lauro A.), Sudriers, Arena, Pelayo, García (don Bernardo), Barbaroux, Freire (don Román) y Castro.

Faltan:

CON AVISO los señores: Ramón Guerra, Albín, Trávieso, Vásquez Acevedo, Freire (don Tulio), Canfield, Paullier, Enciso y Rivas.

CON LICENCIA los señores Manini y Ríos, Fernández, Miranda, Ponce de León (don Luis), Suárez y Stirling.

SIN AVISO los señores: Caetano, Quintana (don Julián), Fleurquin é Icasuriaga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 25.ª ordinaria y 13.ª sin número).

Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observan, se va á votar.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer hasta la cantidad de cinco mil pesos destinados á premiar y recompensar los servicios prestados por el vecindario del Departamento de Rocha á la tripulación y pasajeros del vapor «Poitou».

—A la Comisión de Hacienda.

«La misma comunica haber prestado su sanción al Proyecto de Ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Colonia, para expropiar una faja de terreno destinada á camino público.»

—Archívese.

«La misma dice haber aprobado el Proyecto de Decreto que autoriza al señor Presidente de esta Honorable Cámara para girar contra la Tesorería General del Estado por el importe de la impresión de las Actas de la Honorable Cámara de Representantes correspondientes á las 6.ª y 7.ª Legislaturas.»

—Archívese.

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad remitiendo la ley que exonera de impuesto interno al alcohol desnaturalizado.»

—Archívese.

«El mismo Poder remite con Mensaje el informe solicitado por Vuestra Honorabilidad relativo á la caducidad de la concesión de un ferrocarril económico del kilómetro 42 de la línea de Puerto del Sauce á Trinidad.

—A la Comisión de Fomento.

«La Comisión de Hacienda informa el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, disponiendo que, del *superávit* del presente ejercicio, se destine un millón de pesos á aumentar el capital del Banco de la República.»

—Repártase.

«Don Alfredo Casati, por doña Casimira Velazco y Romero, presenta nuevos recaudos para ser agregados á su solicitud de pensión.»

—A sus antecedentes.

«Doña Carmen Zugasti de Del Pino solicita pensión por gracia especial.»

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Entre los asuntos de que la Mesa acaba de dar cuenta á la Honorable Cámara, figura un Proyecto de Ley, remitido por el Honorable Senado, que acuerda una gratificación de 5.000 pesos para los vecinos de Rocha que han contribuido al salvataje de las víctimas del naufragio del vapor francés «Poitou».

Creo, señor presidente, que este asunto, que en el Honorable Senado fué sancionado sin debate en ambas discusiones, debería también merecer por parte de la Cámara ser considerado en idéntica forma.

En tal sentido hago moción para que inmediatamente después de considerados los asuntos que están en primero y segundo término en la orden del día de hoy, sea tratado también sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto de ley á que me he referido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Alberto Quintana, para que se trate en tercer término en la orden del día de hoy el proyecto del Honorable Senado, que destina la suma de 5.000 pesos á premiar los servicios de los habitantes de Rocha que contribuyeron al salvamento del «Poitou».

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Berro—Señor presidente: A mediados del corriente mes el Poder Ejecutivo se dirigió á la Honorable Asamblea General solicitando un crédito suplementario de 100.000 pesos para hacer frente á créditos pendientes relacionados con el rubro «Ejercicios anteriores y Leyes dictadas». Ese pedido del Poder Ejecutivo ha sido informado y está impreso el repartido correspondiente.

Existe cierta urgencia en el despacho de ese asunto, á fin de habilitar al Poder Ejecutivo para que pueda continuar haciendo frente á créditos de urgente resolución que figuran en un detalle minucioso anexo al Mensaje de la referencia.

En virtud de lo expuesto, voy á permitirme hacer moción á efecto de que este asunto figure en primer término en la orden del día del sábado próximo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Berro, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Zorrilla—Entre los asuntos que se han mandado distribuir está uno que ha venido del Senado, relativo á la convención celebrada entre esta República y la Argentina, declarando innecesaria la legalización de firmas en los exhortos y cartas rogatorias en materia civil y criminal, que existía entre los Tribunales de ambos países.

Como este es un asunto de fácil resolución y de interés público, pediría, en nombre de la Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales, que se tratara en ambas discusiones en la sesión de hoy después del asunto á que se refiere la moción del señor diputado Quintana, que acaba de aprobarse, es decir, en cuarto término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Zorrilla, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra va á entrarse á la orden del día.

Léase el proyecto de los señores diputados Borro y Carvalho Lerena, sobre prórroga de inscripción en el Registro Cívico Permanente en el Departamento de Florida.

(Se lee:) (1)

Tiene la palabra el doctor Oneto y Viana, miembro informante de la Comisión de Legislación.

Señor Oneto y Viana—La Comisión de Legislación no ha creído necesario presentar informe escrito en este asunto, por considerarlo de muy fácil resolución.

La Comisión ha tenido en cuenta los fundamentos expuestos por el señor diputado Carvalho Lerena al fundar el proyecto y aconseja á la Honorable Cámara quiera acordar á este proyecto su sanción.

Efectivamente, el Departamento de Florida se encuentra en una situación excepcional, distinta á la situación de todos los otros Departamentos de la República, en cuanto al proceso de inscripción.

El período ordinario, se puede afirmar que no existió para Florida, debido á que allí no se pudo constituir la Junta Electoral y tampoco pudieron instalarse las Mesas Inscriptoras.—Por manera que la prórroga que se concedió á todo el país, fué realmente el primer período de inscripción que tuvo el Departamento de Florida; y aún mismo en este período extraordinario, en algunas secciones, por distintas irregularidades, no pudieron instalarse las Mesas, y se operó, por tanto, en una forma irregular el proceso de la inscripción.

Por esas consideraciones, la Comisión aconseja á la Cámara la sanción del proyecto de la referencia.

Señor Presidente—En discusión general este asunto.

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.º

(Se lee:)

«Artículo 1.º Prorrógase en el Departamento de Florida, hasta el cuarto domingo de Junio inclusive, el período del presente año, para la inscripción en el Registro Cívico Permanente».

—En discusión.

Señor Mora Magariños—Me parece, señor presidente, que esta prórroga, esta reforma á la ley electoral, en esta parte, para el período presente, podría hacerse extensiva á todos los Departamentos de la República.—(No apoyados.)

—Es cierto que el Departamento de Florida se halla en condiciones especiales; que allí no se han podido instalar las mesas ordenadamente para poder atender las inscripciones que se desearan hacer; pero es sabido también que, por distintos motivos, otras Mesas en algunos Departamentos tampoco se han instalado debidamente.

Yo tengo cartas del Departamento de San José en que se me comunica que dos domingos no se ha instalado una Mesa Inscriptora y hay bastante número de ciudadanos que desean inscribirse. En Montevideo también, á pesar de la actividad de los centros políticos, hay todavía muchos sin inscribirse.

Creo que el prorrogar la inscripción para todos los Departamentos no perjudicaría el proyecto que está en discusión,—no podría perjudicar la inscripción de Florida—y podría beneficiar á los demás Departamentos, sin perjuicio para el Estado ni para nadie, en forma que pudiera ser atendible.

Por otra parte, señor presidente, podría ser esto de buen augurio quizás para otras reformas que están en discusión en la Cámara.

Así, pues, hago moción para que se extienda la prórroga, que se solicita para Florida, á todos los Departamentos de la República.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Mora Magariños?—(Apoyados).

—Está en discusión la enmienda del señor diputado Mora Magariños conjuntamente con el artículo del proyecto.

Señor Mora Magariños—Creo que la Comisión de Legislación en mayoría está conforme.

He consultado al doctor Pérez Olave, al doctor Oneto y Viana, al doctor Massera y al doctor Rodríguez Larreta, y les ha parecido que no había inconveniente en acceder á esto.

Señor Roxlo—Señor presidente: Ya se concedió una prórroga, á todo el país, á fin de que pudieran inscribirse los ciudadanos.

Yo me explico que, tratándose de un Departamento que se encuentra en condiciones excepcionales, como el Departamento de Florida, la Cámara establezca otra nueva prórroga y de otro plazo para la inscripción; pero en todo el resto del país, yo no veo la conveniencia ni la necesidad.

Señor Mora Magariños—¿Y el perjuicio, señor diputado, dónde está?

Señor Roxlo—Detrás del período de inscripción, viene el período de tachas, y detrás del período de tachas se requiere un tiempo á fin de poder preparar los Registros para el acto electoral.

Todo eso no puede hacerse á tambor batiente, y la ley, que es sumamente sabia, ha marcado trámites y ha marcado períodos determinados.

Por excepción pueden y deben romperse esos períodos, para igualar al Departamento de Florida con los demás Departamentos, haciendo un acto de justicia; pero prorrogarlo para todos no es hacer un acto de justicia, sino de injusticia, dejando siempre al Departamento de Florida en distintas condiciones que los demás Departamentos de la República, que gozarán de dos plazos, mientras que el Departamento de Florida habrá gozado de un solo plazo limitado.

Además, como yo no veo la necesidad ni la conveniencia de ello, declaro que no voy á votar la prórroga para todo el país.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar, en primer término, el artículo del proyecto; si fuese desechado, se votará con la enmienda del señor diputado Mora Magariños.

Léase nuevamente el artículo 1.º del proyecto.

(Se lee).

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee).

«Artículo 2.º Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones en dicho Departamento, se deducirán en los dos primeros domingos de Agosto, y los juicios de tachas empezarán el tercer domingo del mismo mes y terminarán el quinto domingo de Septiembre».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el artículo 1.º del proyecto de la Comisión de Fomento relativo al Ferrocarril de Algorta á Fray Bentos. (1)

(Se lee):

«Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, la construcción de un ramal de vía férrea desde Algorta hasta Fray Bentos, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado *ad referéndum* por dicho Poder con el representante de la Empresa el día 15 de Enero de 1907».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 2.º A los efectos de esta ley, deróganse las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el proyecto del Honorable Senado á que se refiere la moción del señor diputado Quintana (don Alberto).

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL tomo 7.º páginas 397.

(1) Ve sesión del 18 del corriente.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de cinco mil pesos, destinados á recompensar y premiar los servicios espontáneamente prestados por el vecindario del Departamento de Rocha en favor de la tripulación y pasajeros del vapor francés «Poitou», naufragado el día 7 del corriente en la costa de aquel Departamento.

Art. 2.° Para distribuir las cantidades que dentro de la suma expresada se estimen necesarias, el Poder Ejecutivo nombrará una Comisión Especial de carácter honorario y con obligación de dar cuenta del cometido que se le confía.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y en oportunidad dará cuenta á la Honorable Asamblea General de los gastos que se hubieren hecho.

Sala de Sesiones del Honorable Senado en Montevideo á 24 de Mayo de 1907.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

Federico Nin y Aguilar,
2.° Secretario.

—En discusión general.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 1.°)

—En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 2.°)

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee el artículo 3.°)

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el asunto á que se ha referido el señor diputado don Alberto Zorrilla.

(Se lee):

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 17 de Septiembre de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad la adjunta Convención celebrada entre esta República y la Argentina, declarando innecesaria la legalización de las firmas en los exhortos y cartas rogatorias en materia civil ó criminal, dirigidas á los respectivos Tribunales, cuando sean cursadas por vía diplomática ó consular.

Sírvase Vuestra Honorabilidad considerar este asunto incluído entre los de la convocatoria á sesiones extraordinarias.

El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para renovar á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Convención

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay S. E. el señor Ministro del ramo, doctor José Romeu, y S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor Mariano Demaría, con el objeto de simplificar los requisitos establecidos en el Título II, Artículos 3.° y 4.° del Tratado de Derecho Procesal sancionado en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo, el 11 de Enero de 1889, en la parte que se refiere á la legalización de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos procedentes de uno y otro país, y después de comunicados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Las comunicaciones rogatorias en materia civil ó criminal dirigidas por los Tribunales de la República Oriental del Uruguay á los de la República Argentina, ó por los de la República Argentina á los de la República Oriental del Uruguay, no necesitarán de la legalización de las firmas para hacer fe cuando sean cursadas por intermedio de los agentes diplomáticos, y, á falta de éstos, por los consulares.

Art. 2.° Si las comisiones rogatorias fueren libradas á petición de parte interesada, se indicará en las mismas la persona que ante las autoridades del país á que se dirijan se encargará de su diligenciamiento y abonará los gastos que éste ocasionare.

Art. 3.° Cuando las comisiones rogatorias fueran dirigidas de oficio, los gastos que ocasione su diligenciamiento, serán á cargo del Gobierno del país que las reciba.

Art. 4.° La presente Convención tendrá una duración indefinida, pero podrá ser revocada por cualquiera de las Altas Partes contratantes, denunciándola con un año de anticipación.

Art 5.° El canje de las ratificaciones de esta Convención se realizará en la ciudad de Buenos Aires á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios la firman y sellan en doble ejemplar, en la ciudad de Montevideo, á los siete días del mes de Septiembre del año 1903.

(Hay un sello).

JOSÉ ROMEU.

(Hay un sello).

MARIANO DEMARÍA.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase la Convención celebrada el 7 de Septiembre de 1903 entre el señor Ministro de la República Oriental del Uruguay, doctor José Romeu, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor Mariano Demaría, que simplifica los requisitos establecidos en el Título II, artículos 3.° y 4.° del Tratado de Derecho Procesal, sancionado en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, que se celebró en Montevideo el 11 de Enero de 1889.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 17 de Diciembre de 1906.

F. SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

INFORME

Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales.

Honorable Cámara de Representantes:

La Honorable Cámara de Senadores ha remitido á la consideración de Vuestra Honorabilidad el Proyecto de Ley relativo á la Convención celebrada entre la República y la Argentina, en la cual se declara innecesaria la legalización de las firmas en los exhortos y cartas rogatorias dirigidas á los Tribunales de ambas naciones, cuando aquellos documentos sean cursados por vía diplomática ó consular.

Del estudio que ha hecho vuestra Comisión, del Tratado referido, encuentra que nada tiene que objetar á su articulado, reconociendo además de utilidad evidente para los litigantes y acción eficaz de la justicia ordinaria, la supresión de un formulismo con frecuencia moroso para la rápida tramitación de los exhortos y cartas rogatorias que se dirijan las autoridades judiciales de los países respectivos, aceleración de trámite que también se obtiene con la eliminación del requisito generalmente dispendioso de la legalización de firmas cuando la autenticidad de aquéllas haya sido reconocida por los agentes diplomáticos, y, á falta de éstos, por los consulares.

Coincidiendo además esta Comisión con los fundamentos del informe de la Comisión de Legislación del Senado, y considerando por su parte de innegable interés público su sanción, os aconseja aprobéis el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Senadores, cuyo texto literal es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase la Convención celebrada el 7 de Septiembre de 1903, entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, doctor José Romeu, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor Mariano Demaría, que simplifica los requisitos establecidos en el Título II, Artículos 3.° y 4.° del Tratado de Derecho Procesal sancionado en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, que se celebró en Montevideo el 11 de Enero de 1889.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de la Comisión, 21 de Mayo de 1907.

Alberto Zorrilla.
Felipe Iglesias.
Julián Quintana.
Emilio Barbaroux.
Julio M.ª Sosa.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°

(Se lee):

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Va á darse cuenta de un asunto que ha llegado en este momento á la Mesa, para darle el trámite correspondiente.

(Se da de lo siguiente):

«El Honorable Senado remite, sancionado en nueva forma, el proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte».

—A la Comisión de Legislación.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Alta Corte de Justicia.

Léase nuevamente el artículo 27.

(Se lee):

«Art. 27 De los fallos de la Alta Corte no habrá recurso alguno, salvo el de revisión para ante ella misma, cuando se trate de sentencias interlocutorias ó autos de trámite».

—Hay una moción del señor diputado Martín C. Martínez, para que se elimine la parte final de este artículo, que dice: «cuando se trate de sentencias interlocu«torias ó autos de trámite».

Señor Martínez—No había pedido antes la palabra, porque me apercibía de que no estaban en sala los miembros de la Comisión de Legislación...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El doctor Rodríguez Larreta, está.

Señor Martínez—En la Cámara está, pero no está en sala.

...con quienes había iniciado un cambio de ideas sobre este artículo.

Yo había sostenido que, tratándose de los asuntos en que la Alta Corte tiene jurisdicción originaria, y que van á ser resueltos por su sentencia, sin apelación, debería establecerse, siquiera fuera el recurso de revisión ante la Corte misma respecto de los fallos definitivos.

Se me objetó que en nuestros procedimientos, después que un juez ha dado sentencia, ya no la puede enmendar.

A eso objeté yo, á mi vez, que se explicaba esa regla de procedimiento donde hay recursos para ante jueces superiores, que pueden enmendar el error en que haya incurrido el juez sentenciador; pero que el hecho de no haber recurso alguno de las resoluciones de la Corte, obligaba á proceder de manera diferente tratándose de los fallos que ella pronuncie.

Dije, por lo demás, que la rectificación de un error es algo humano, y que puede pedirse á todo hombre, por elevado que esté.

A nuestros jueces ordinarios, en todas las sentencias interlocutorias, algunas de las cuales resuelven importantísimas cuestiones, sucede que á ellos mismos se les pide reposición.

Por consiguiente, no sería algo anómalo y extraño esto que yo proponía respecto de la Corte, y, que ya está admitido también para los autos de trámite y las sentencias interlocutorias, por la Comisión informante.

En las legislaciones extranjeras—algunas de las pocas que yo pude ver—tan no se considera esto desusado que he visto que en Bélgica, en Francia y en Alemania, siempre el recurso de reposición se inicia ante la misma Corte, ante el mismo Tribunal que ha dictado sentencia.

Es cierto que es muy difícil establecer comparación entre los procedimientos de los países europeos y el nuestro; pero viniendo á algunas legislaciones bastante análogas, me encuentro con la que estatuye la Corte Suprema en la República Argentina; y está allí dicho expresamente que habrá recurso de revisión de las resoluciones de la Alta Corte.

Esto, que les parecía tan anómalo á algunos colegas, es ley allí que se ha mantenido desde el año 60.

Señor Pérez Olave—Y en la República de Chile, el nuevo Código de Procedimiento lo establece también.

Señor Martínez—También.

Y ya digo: en Bélgica, en Alemania y en Francia, todos los recursos de reposición y apelación se introducen ante el Juez que dictó la sentencia.

De suerte, pues, que estos antecedentes me inducían á creer que sería útil la observación que hice, si no para establecer una revisión completa,—para la revisión respecto de algunas partes del fallo.

La ley de la Argentina dice así:

«La Corte Suprema conoce originaria y exclusivamente de las causas concernientes á Embajadores, Ministros, Cónsules y Vicecónsules extranjeros, y en las que alguna Provincia fuese parte»;—legislación bastante análoga, como se ve, á la nuestra.

Después vienen los casos en que conoce por vía de apelación y nulidad,—también disposición análoga á la que nosotros hemos sancionado ahora; y por último establece: «3.° En grado de revisión de las causas que quedan expresadas en el inciso 1.° de este artículo, según las reglas que establezca una ley especial, que la misma Corte propondrá al Congreso, por conducto del Poder Ejecutivo».

De modo que, lejos de ser una cosa extravagante y poco seria, parece que es principio general que cuando los asuntos han de decidirse por una sola sentencia, haya algún recurso de revisión ante la misma Corte que ha sentenciado.

Y yo creo también que es humano y que es lo menos que puede darse á un litigante condenado, el pedir al mismo juez que lo condena, ya que no hay otro ante quien ir, que vea si hay algún error en el fallo dictado.

De suerte que persisto en la observación que hice; y no formulo nada, porque veo que la Comisión Informante se ha preocupado también del asunto y tal vez lo pueda hacer con más competencia que yo.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Pérez Olave, miembro informante de la Comisión.

Señor Pérez Olave—Yo no la había solicitado, señor presidente...

Señor Presidente—Pero la Mesa lo invitá á que se pronuncie sobre las opiniones del señor diputado Martínez.

Señor Pérez Olave—...pero ya que la Mesa me pone en el caso de hablar, diré dos palabras.

Efectivamente, señor presidente, las palabras de los doctores Martínez y Otero produjeron alguna impresión en mi ánimo y me preocupé de estudiar el asunto con alguna detención. Recurrí á algunas legislaciones extranjeras, y sobre todo en dos,—con las cuales la nuestra tiene mucha parte de común,—la legislación chilena y la legislación argentina,—he encontrado algunas disposiciones, las cuales, si bien no están de acuerdo en todo con el pensamiento del señor diputado por Minas, lo están con él en gran parte.

El Código de Procedimiento chileno, en su artículo 980 establece el recurso de revisión, pero sobre todo lo que establece la legislación argentina creo que puede tener cabida perfectamente en este caso.

El artículo 241 de la ley de 14 de Mayo de 1863, que organiza la justicia federal en aquella República, establece el recurso de revisión para las sentencias dictadas por la Suprema Corte en jurisdicción originaria. Para hablar propiamente, no es esta ley, sino la ley de 1862 la que establece el recurso de revisión pura y simplemente; y esta ley del 63...

Señor Martínez—La reglamenta.

Señor Pérez Olave—... desenvuelve el pensamiento encerrado en ese artículo de la referida ley del 62, y dice: que el recurso de revisión, se entiende que en las sentencias dictadas por la Corte, solamente tendrá lugar en los casos siguientes:

«1.° Cuando la sentencia definitiva de la «Suprema Corte en primera instancia hu«biere recaído sobre cosas no pedidas por «las partes.

«2.° Cuando en ella se omitiere proveer «sobre alguno de los capítulos de la de«manda ó de la reconvención si la hubiere.

«3.° Cuando después de pronunciada la «definitiva, la parte perjudicada hallase ó «recobrase documentos decisivos, extra«viados ó detenidos por fuerza mayor ó «por obra de la parte en cuyo favor se «hubiere dictado.

«4.° Cuando la definitiva se hubiere pro«nunciado en virtud de documentos reco«nocidos ó declarados falsos, ignorándolo «el recurrente, ó cuya falsedad se recono«ciere ó declarare después.

«5.° Cuando habiéndose dictado en vir«tud de prueba testimonial ó depósicio«nes, algunos de los testigos ó la parte «absolvente fueren condenados como fal«sarios en sus declaraciones».

En estos cinco casos es que la legislación argentina, en virtud de la ley de 1902 y de las ya referidas, admite el recurso de revisión en las sentencias de la Suprema Corte.

No puedo hablar en nombre de la Comisión, pues no he consultado á los demás colegas—respecto á este punto.—Por mi parte encuentro muy razonable que sea admitido este recurso de revisión en estos casos ó en casos parecidos, porque en ellos, en realidad, no hay una revisión de toda la cosa juzgada, es decir, que dentro de la misma Corte no va á haber una nueva instancia sino que la misma Alta Corte se va á pronunciar sobre esos puntos; y en rigor de justicia me parece que las partes que se hallasen en uno de estos casos tendrían perfectísima razón para que la Suprema Corte volviera otra vez á rever la sentencia.

En los artículos subsiguientes establece un plazo de ocho días la legislación argentina, á contar según las circunstancias que determinan los incisos del artículo 241.

Yo someto á la consideración de la Honorable Cámara, lo vuelvo á repetir, no en nombre de la Comisión de Legislación, sino en el mío propio, estas ideas, que el señor diputado por Minas creo las encontrará también aceptables.

Señor Martínez—Yo conocía también la ley reglamentaria del recurso de revisión á que ha dado lectura el señor diputado Pérez Olave; pero el mismo conocimiento de ella me indujo á no proponer nada concreto á la consideración de la Cámara, dado que yo no tenía misión de ella para proponer una legislación sobre esta materia.

Me he encontrado y se encontrarán los señores diputados con que, lejos de no existir recurso de revisión en esa legislación, de la que tanto hemos tomado en otras materias, como decía el doctor Pérez Olave, existe la revisión no solamente respecto de puntos como los que indicamos el doctor Otero y yo, sino la revisión aún con piezas nuevas.

Bien: entonces, dado el alcance que puede tener el recurso de revisión establecido en esta forma para los casos de encontrarse un documento nuevo, para los casos de declararse falsario á alguno de los testigos cuya declaración haya sido prueba fundamental en el asunto visto ante la Alta Corte, me pareció que no convendría improvisar ninguna solución en sala, y que tal vez convendría que es te artículo pasara, por poco tiempo, á la Comisión de Legislación para que se diera cuenta de la importancia de este asunto.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Sin perjuicio de seguir adelante el estudio de la ley.

Señor Martínez—Yo me felicito de todas maneras de haber iniciado este debate, porque realmente es una de las faces de la que no nos habíamos apercibido,—hablo en plural y comprendiéndome á mí mismo,—porque no teníamos idea que la revisión, fuera de la Corte de Casación de Francia, en que llega á ser de todo un proceso, tuviese tal alcance en legislaciones análogas á la nuestra, como las de la Argentina y Chile.

Además de los casos de revisión á que ha dado lectura el doctor Pérez Olave, otro artículo del Código de Procedimientos argentino, comprende los casos de ambigüedad, de no pronunciamiento sobre alguno de los puntos que eran materia de la controversia, de rectificación de errores materiales...

Señor Pérez Olave—Eso iba á proponer ahora á indicación del doctor Otero.

Señor Martínez—... como los que indicaba el doctor Otero; de cálculo, etc. De suerte que me parece que tampoco quedaría completa la legislación copiando este artículo que se ha leído, sino que habría que hacer intervenir á otros elementos, que están legislados por separado, en el artículo 232 del Código de Procedimientos argentino.

Señor Pérez Olave—Ese era el pensamiento de la Comisión aceptando la idea del doctor Otero, que iba á proponer yo ahora.

Señor Martínez—De suerte que, por mi parte, propondría que este artículo volviera á Comisión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Martínez?—(Apoyados).

—Está en discusión la moción previa.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Cuando en la sesión anterior me opuse á que se concediese el recurso de revisión contra los fallos de la Corte, lo hice en el concepto de que esto no importaba negar derecho á las partes á pedir aclaraciones ó ampliaciones de esos fallos,—porque el derecho de pedir ampliaciones ó aclaratorias de los fallos, no es en nuestra legislación un recurso: es una facultad que tienen los jueces para modificar sus sentencias sólo en esa parte, en lo relativo á la condenación en costas y costos y en lo relativo á aclarar el sentido de los mismos.

Nuestra legislación procesal establece categóricamente lo siguiente: — Artículo 486 del Código de Procedimiento Civil—«Notificada á las partes la sentencia definitiva, no se revocará, añadirá ni enmendará en parte alguna por el juez que la dictó, aunque se presenten escrituras ó documentos hallados de nuevo. Sin embargo se podrá, á pedimento de cualquiera de las partes, dentro de las veinticuatro horas después de notificada, explicar algún concepto obscuro ó palabra dudosa que contenga.»

Esta facultad, pues, que tienen los Tribunales ordinarios en la actualidad, la tendría, á mi juicio, la Alta Corte, á pesar de la disposición á que acabo de hacer referencia, porque, como he dicho al comenzar, la aclaración ó la ampliación no son recursos: son facultades que las leyes acuerdan á los jueces.

Ahora, el señor diputado Martínez ha hecho referencia á la revisión que acuerdan las leyes francesas, cosa que para mí es muy distinta de lo que se ha propuesto en este debate.

La revisión á que se refieren las leyes francesas, y que sería conveniente que nosotros la tuviéramos, especialmente con respecto á las causas criminales, no es la revisión de las sentencias, es la revisión de los procesos...

Señor Massera—Es un vacío de nuestras leyes.

Señor Rodríguez Larreta—...es decir, que se abran de nuevo ciertos procesos cuando ocurren circunstancias extraordinarias,—lo que sucedió en Francia con el proceso Dreyfus, que se abrió dos veces consecutivas, no una sola: se reabrió, diré;—pero eso es muy diferente á esto de consentir á un juez que enmiende la sentencia que acaba de dictar.

Sin embargo de todo lo dicho, los precedentes relativos á la República Argentina...

Señor Martínez—Donde no existe tampoco la revisión, en el sentido francés.

Señor Massera—¡Cómo no existe!

Señor Rodríguez Larreta—...que acaba de citarse por el señor diputado Martínez, hacen vacilar mi juicio, y creo que realmente sería conveniente suspender toda resolución hasta estudiar de nuevo el punto en el seno de la Cámara.

En ese sentido acepto la moción propuesta por el doctor Martínez, de que este artículo vuelva á Comisión para su estudio, sin perjuicio de que el debate continúe.

Señor Massera — Como en la sesión anterior yo hice algunas observaciones en el mismo sentido que el doctor Rodríguez Larreta, oponiéndome á la enmienda propuesta por el doctor Martínez, quiero decir también dos palabras en este incidente que explique mi conducta.

Lo que ahora aceptan el doctor Martínez y el doctor Pérez Olave es una cosa enteramente distinta de lo que propusieron en la sesión anterior.

Señor Pérez Olave—Yo no propuse nada; fué el doctor Martínez

Señor Massera—Sí. El doctor Pérez Olave, es cierto, se oponía á que hubiera dos instancias ó tres en la misma Corte, por lo cual yo lo encontraba en completa contradicción respecto de lo que había sostenido en la misma sesión con motivo del incidente que yo promoví sobre si debía haber dos instancias en los asuntos de la Corte.

El doctor Pérez Olave, al ser interrogado por mí, respecto de cómo interpretaba el artículo 101, que habla de que la Asamblea determinará las instancias que haya de haber en los juicios de Corte, contestaba diciendo que por esas instancias debían entenderse los que hubiera en la misma Corte. Me sorprendió, pues, cuando el doctor Pérez Olave se oponía á lo pedido por el doctor Martínez, de que hubiera dos instancias en la misma Corte cuando esa era la interpretación que él daba al artículo 101. Se explicaba que yo sostuviera otra cosa desde el momento en que yo entendía que la Constitución no nos imponía el establecer la jurisdicción única originaria de la Corte en todos los casos prefijados por el artículo 96; pero el doctor Martínez sostuvo entonces que era preciso conceder un recurso de revisión respecto del fondo del asunto....

Señor Martínez—Dije que ese caso nunca daría lugar: lo práctico sería sobre puntos dudosos, sobre puntos omitidos, rectificaciones parciales.

Señor Massera — ....mientras que el doctor Otero se limitaba simplemente á cuestiones de forma, á errores de hecho, de que adoleciera la sentencia, ó á ampliaciones ó aclaraciones de la misma.

El doctor Martínez lo admitía sobre el fondo de la cuestión debatida ya ante la Corte, y eso era lo que no podíamos aceptar el doctor Rodríguez Larreta y yo....

Señor Pérez Olave—Ni yo tampoco.

Señor Massera—....puesto que nos parecía que se violaba un principio natural de procedimiento.

Yo no puedo concebir, ni puede aceptarse por la seriedad de la justicia, que el juez, después de haber estudiado á fondo el asunto, después de haber analizado los documentos y demás pruebas que se han presentado por las partes y las alegaciones de las mismas, y luego de haber dictado su sentencia en virtud de ese estudio, pueda variarla y modificarla tan sólo porque se deduce un recurso contra ella.

Señor Martínez—¿No concibe nunca el pedido de reposición á un juez el doctor Massera?

Señor Massera—Perfectamente; pero en asuntos de escasa importancia, en interlocutorias comunes.

Señor Martínez—En asuntos de grandísima importancia, sí: en una testamentaría, por ejemplo, donde se deciden cuestiones de gran importancia, por un incidente, y en un concurso....

Señor Massera—No es exacto eso.

El doctor Rodríguez Larreta le ha leído el artículo que prohibe á cualquier juez el modificar su sentencia. ¡Y cómo no habría de prohibírselo al más alto de los jueces, que es la Alta Corte!

Por otra parte, á mí también me chocaba que se admitiera un recurso en favor de una parte y no se admitiera después en favor de la otra, porque, rigurosamente, el recurso de revisión que proponía el doctor Martínez debería traer consigo un segundo recurso de revisión si la sentencia era modificada, porque la otra parte debería tener el mismo derecho de hacer modificar un fallo que á su juicio estaba equivocado, y sería el cuento de nunca acabar. Pero las modificaciones que ha propuesto ahora el doctor Pérez Olave y que acepta el señor Martínez, se alejan muchísimo de la idea fundamental del doctor Martínez.

Señor Martínez—Yo acepto que se estudien éstas, que no estaban estudiadas. Eso es lo que yo acepto.

Señor Massera—¡Cómo que se estudien! El doctor Martínez ha aceptado lo propuesto por el doctor Pérez Olave.

Señor Martínez—Si he propuesto que pase á Comisión... ¿Yo voy á entender que no vamos á hacer caso del estudio que haga la Comisión? Yo he aceptado que se estudie esto de nuevo...

Señor Massera—Perfectamente.

Señor Martínez—... tanto, que he dicho que conocía la legislación argentina y no me había atrevido á proponer que se incorporara á esta ley.

Señor Massera—Estos casos son completamente distintos, como digo. No es la revisión del fondo de la cuestión; es, por ejemplo: primero; «el caso en que la sentencia definitiva de primera instancia hubiere recaído sobre cosas no pedidas por las partes»... Evidentemente, este punto está fuera de la idea primitiva del señor Martínez... Segundo: «Cuando en ella se omitiese proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda ó de la reconvención si la hubiere»... Igualmente, aquí se trata de un defecto ó una omisión de la sentencia, que se busca de subsanar.

Tercero: «Cuando después de pronunciada la definitiva, la parte perjudicada hallase ó recobrase documentos decisivos ignorados, extraviados ó detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado...» —Aquí también cambian por completo las condiciones del juicio: no es sobre los mismos elementos que la Corte va á volver á dictar su resolución; es ateniéndose á nuevos datos. Lo mismo ocurre en los casos cuarto y quinto, que no leo por no hacer más extensa esta exposición.

De manera que debo manifestar, en resumen y para concluir, que si me opuse á lo que proponía en la sesión anterior el doctor Martínez, no me opongo ahora, en principio, á que estas modificaciones sean acogidas por la Cámara, porque ellas son muy distintas de las propuestas por aquel señor diputado.

En consecuencia, votaré la moción de aplazamiento de este artículo.

Señor Martínez—No le veo objeto á esta discusión que promueven los doctores Rodríguez Larreta y Massera. Desde el momento que el asunto ha de volver á Comisión, no vale la pena de precisar así, poniendo los puntos sobre las *íes*, cuáles eran las opiniones que en la sesión anterior sosteníamos unos y otros.

El hecho es que en la sesión anterior las ideas no estaban bastante claras de parte de nadie; me parece que teníamos todos un estudio insuficiente de este asunto. Leyendo el proyecto...

Señor Rodríguez Larreta—El otro día yo tenía las ideas muy claras; ahora se me han empezado á oscurecer.

Señor Massera — Yo también, doctor Martínez, las tenía muy claras.

Señor Martínez—Pero, esas ideas muy claras, suelen equivaler á no tener ningunas. Cuando los asuntos se profundizan un poco, es que uno va viendo oscuridades por todas partes. Es después de mucho tiempo de filosofar, que Sócrates dijo aquello de que «sólo sabía que no sabía nada»,—probablemente de niño se le ocurría que lo sabía todo.

El mismo articulado de la Comisión, se reconocerá que no es claro. Empieza el artículo 27 por establecer que las apelaciones y el recurso extraordinario son los que se rigen por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, y después viene este artículo 28, que es el que se refiere á fallos que dicta la Corte, en los casos de jurisdicción originaria.

Señor Massera—No, en todos los casos.

Señor Martínez—Bien pudiera entenderse que los recursos de rectificación, ampliación ó aclaratoria, que están imperfectamente legislados en el mismo Código de Procedimiento Civil, sólo se refieren á los casos en que la Corte entiende por recurso de apelación ó recurso extraordinario, y no á estos otros legislados en el artículo 28; y tan es así, que cuando el doctor Otero presentaba un ejemplo de rectificación y yo algún otro, no se nos contestaba con lo que se nos dice ahora: eso ya está atendido por tal disposición del Código de Procedimientos.

Al principio se presentaron las cosas como si la sentencia dictada por la Alta Corte fuera absolutamente inconmovible, como que en efecto se trata de fallos pronunciados en público, con solemnidades especiales, y con cierta pretensión de infalibilidad.

Por consiguiente, creo que nuestra observación era fundada aún en el caso de rectificación, ampliación ó aclaratoria. Eso mismo es preciso ponerlo de una manera clara en la ley, para que se entienda que en todos los casos puede usarse de esos recursos.

En cuanto á lo que se entiende por revisión, se ha visto por la misma lectura que ha hecho el doctor Massera de la ley argentina, que ésta no sólo comprende la revisión en virtud de nuevos documentos, sino también en los casos de dictarse sentencia sobre algunos de los puntos que no eran materia de controversia ú omitirse el dictar sentencia. A esto se le llama revisión en muchas legislaciones, y por consiguiente cabría entender que cuando el artículo 27 niega la revisión, impedía la enmienda ó adición de la sentencia, aún sobre esos puntos parciales.

Todo esto, pues, me confirma en la conveniencia del estudio mejor que hará la Comisión dictaminante.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción previa del doctor Martínez, para que vuelva á Comisión el artículo 27 á fin de tomar en cuenta las enmiendas propuestas en su redacción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la discusión con el artículo 29, que ha pasado á ser 28.

Léase.

(Se lee):

«Artículo 28 Los Jueces y los Fiscales á que se refiere esta ley, serán inamovibles.

«Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes podrán ser removidos por la Alta Corte en cualquier tiempo, sin expresión de causas, siempre que así convenga á los fines del mejor servicio público.»

—En discusión.

Ruego al señor Vicepresidente, doctor Otero, quiera ocupar mi puesto, porque me veo obligado á ausentarme un momento.

(Así lo efectúa el doctor Otero.)

—En discusión el artículo 28 que se ha leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 29.

(Se lee).

«Art. 29 Por razones de buen servicio podrá la Alta Corte trasladar á los jueces siempre que el nuevo cargo sea de igual grado y remuneración que el anterior.

Si el traslado se verifica sin haberlo pedido el interesado ó sin promoción, éste tendrá derecho á una suma prudencial, que fijará la Alta Corte como indemnización de los gastos que le ocasione.

«Antes de decretar la traslación de un juez, debe oirse al interesado y al Fiscal de Corte.»

—En discusión.

Señor Martínez—Este artículo establece una limitación muy importante al principio de la inamovilidad judicial.

El hecho de que á un Juez Letrado de Canelones, por ejemplo, se le transporte

contra su voluntad á Artigas, es considerado en la práctica como una postergación en su carrera...—(Un apoyado).

—... como un atraso.

A ese magistrado se le expone á sufrir una gran violencia. Se puede hacer presión sobre él con el traslado por ciertas influencias que se creen ó á quienes se temen capaces de *trabajar* la traslación—para usar los términos del oficio.

El inciso 2.° quiere contemplar nada más que la situación pecuniaria del juez, cuando establece que tendrá derecho á una indemnización por el perjuicio que le cause el traslado. Son los gastos de viaje probablemente...

Señor Pérez Olave—Es claro.

Señor Martínez—Pero ese no es el fin de la inamovilidad; es otro más elevado: es que nadie puede quitar á un juez que esté conociendo en una causa, el conocer en ella y fallarla.

Ahora, comprendo que después de cierto tiempo de residir un juez en una localidad pequeña, se establecen vinculaciones por una parte, odiosidades por otra, que hacen difícil su ministerio, y es esto lo que ha contemplado la Comisión.

Señor Pérez Olave—Lo dice en su informe.

Señor Martínez—Pero me parece que habría que conciliar esa ventaja con la de la inamovilidad: que lo puedan trasladar después de cierto tiempo de estar funcionando en una localidad, pongamos á los tres años; pero no que al otro día de ser nombrado un Juez, le puedan hacer la presión de que lo llevarán allá lejos y puedan efectivamente sacarlo para impedir que dicte sentencia ó entienda en un asunto...

Señor Pérez Olave—Y si antes de los tres años contrae esas vinculaciones?

¿Quién le dice al señor diputado que comete ese juez una falta disciplinaria que la Suprema Corte cree conveniente castigarla con el traslado?

Señor Martínez—Una de dos: ó esas faltas son bastante importantes para que entonces pueda seguirse un juicio de responsabilidad ó siquiera aplicársele á ese juez medidas disciplinarias, ó son de esas tantas cosas que hay que soportar en beneficio de otras más importantes.

Al día siguiente de nombrado un juez, puede suceder que se vea que es irascible, que no era tan recto como se creía, y sin embargo, ni la Alta Corte ni nadie lo podrá amover ¿Por qué? Por las razones que tanto explaya la Comisión. No valía la pena de haberse incomodado á citar á Roque Collard y toda la prosopopeya que este filósofo doctrinario empleaba para ensalzar la inamovilidad de los jueces, si después se había de concluir porque esos jueces son amovibles de un lado á otro!

La consecuencia de la observación que me hace el señor miembro informante, sería la de abolir el principio de la inamovilidad. Al otro día pueden observarse esas inconveniencias de conducta, ¿y acaso sucederá que se remedien con mandar al juez de un lado ó otro?...

Señor Pérez Olave—Yo creo, señor diputado, que la composición de la Alta Corte, de ese Alto Poder Judicial, debe ofrecer ciertas garantías, que no ha de estar influyendo á cada momento sobre los jueces para trasladarlos.

Señor Martínez—Lo creo.

Señor Pérez Olave—Tiene que ofrecer ciertas garantías que nos deben satisfacer á todos.

Señor Martínez—Lo creo; pero el señor miembro informante es el primero que me ha dado el ejemplo de no fiarnos en absoluto—y ha hecho muy bien—en esas garantías morales.

Como todavía no están nombrados los miembros de la Alta Corte, nosotros los podemos suponer adornados de las virtudes más excelsas, como no las tienen los demás hombres y magistrados que conocemos. Después se verá que son también letrados más ó menos como los otros.

Señor Pérez Olave—Pero el señor diputado hizo un gran elogio de la magistratura hace poco tiempo.

Señor Martínez—Pero creo que la magistratura necesita ser defendida por la ley.

Si la razón que da el señor miembro informante, fuera tan poderosa, entonces el principio de la inamovilidad judicial debía estar proscripto.

Señor Pérez Olave—Es que son dos cosas distintas. Usted confunde el lugar donde reside el juez, con el cargo. Una cosa es el territorio donde ejerce sus funciones y otra es la inamovilidad del cargo.

Señor Martínez—No señor: la inamovilidad no consulta simplemente la comodidad del juez: consulta la independencia del magistrado...

Señor Pérez Olave—Más: consulta un interés público!

Señor Martínez—...en honor de él y beneficio del público. Es eso lo que consulta la inamovilidad, y se hace presión sobre un juez cuando se le dice que se le trasladará de tal sitio á tal otro y por la traslación se consigue que no entienda en tales causas que estaba conociendo.

Señor Pérez Olave—Pero el señor diputado se olvida de una gran garantía que el mismo artículo le acuerda al trasladado.

Antes de decretar la traslación de un juez, debe oirse al interesado y al Fiscal de Corte.

Señor Martínez—Esas son formas, señor...

Señor Accinelli—Son formas que tienden á garantir.

Señor Martínez—Son formas que no garanten nada.

Señor Pérez Olave—No van á gritar los *agraciados* por el traslado!

Señor Martínez—Esto se vuelve puros lugares comunes.

Los inferiores, sobre todo, cuando los trasladan no pueden gritar tanto como lo supone el señor diputado.

Señor Pérez Olave—Pues hay ciertos jueces que han gritado bastante. Recuerdo el caso, entre otros, del doctor Crovetto cuando lo trasladaron de Paysandú.

Señor Martínez—Son formas; é iba á explicar por qué las creo tales.

Si hay algún hecho concreto contra ese juez, existirá base para iniciarle un proceso. Lo demás serán habladurías, conversaciones: que se dice que está muy vinculado á esta gente, que es desfavorable á tales otras; pero no habrá causa precisa á señalar.

De suerte que esta tramitación que se preceptúa en el inciso 2.° no evitará que las traslaciones se pronuncien, nada más que según el buen querer del Poder autorizado para hacerlas.

Por eso creo que las cosas deberían conciliarse estableciendo que después de nombrado un juez para tal punto, no pueda ser trasladado al otro día de nuevo, sino que durante algún tiempo pueda permanecer, en tanto que no hay ningún cargo concreto que hacerle, en el desempeño de esa magistratura.—(Apoyados).

—Es cuando ya ha residido cierto número de años que la ventaja de la inamovilidad, por muy grande que sea, hay que subordinarla á esta otra consideración: que no conviene que un juez permanezca mucho tiempo en una localidad pequeña, por las vinculaciones y las odiosidades que se atrae.

No improviso ideas á este respecto.

En un proyecto de reformas al Código de Procedimientos que hace años presenté con el doctor Brito del Pino á la Cámara, tratábamos de conciliar así las cosas: estableciamos que la traslación sólo podría hacerse después de tres años de ejercicio de la magistratura en el punto último donde reside el juez.

Creo que esto daría la facultad de trasladarle cuando realmente la permanencia de ese juez fuera á tener inconvenientes; pero le daríamos la garantía de que no se le pueda estar trasladando así todos los días, ó al otro día de nombrarlo y con propósito determinado.

Señor Pérez Olave—Después de tres años, por todo el resto del tiempo puede la Alta Corte perfectamente influir sobre el juez.

Señor Martínez—No duran mucho más de tres años los Jueces en un mismo Departamento.

He terminado.

Señor Pérez Olave—Por mi parte, señor presidente, mantengo el artículo tal como lo propone la Comisión de Legislación.

Entiendo, como ya lo he dicho, que el alto puesto que van á ocupar los miembros de la Alta Corte, debe ofrecer una elevada garantía para nosotros al acordarles esta facultad.

Voy á permitirme además recordar algunos de los párrafos del informe en el cual se funda esta disposición.

Como hace algún tiempo que ha sido repartido, sin duda los señores diputados se habrán en parte olvidado de él, y de ahí pues el objeto de esta lectura.

El doctor Williman, entonces Ministro de Gobierno, que, como saben los señores diputados, concurrió al seno de la Comisión, decía apoyando este artículo:

«De ahí la utilidad de una disposición que fije claramente los derechos de unos y otros. La que se proyecta contempla á ambos; pues, al mismo tiempo que otorga á la Alta Corte la facultad de verificar esos cambios, facultad que debe tener, pues ocurre, muchas veces, que el interés general impone el traslado de un juez, no olvida el interés de éste al reconocerle el derecho de ser oído, y de que el Fiscal de Corte exprese su opinión.»

La Comisión agrega á dichas palabras, lo siguiente:

«Si la facultad de trasladar fuera un derecho absoluto acordado á la Alta Corte, no hay duda de que en ciertos casos, si no propiamente una pena, le crearía al juez trasladado una situación molesta. Pero en los límites en que está encauzado el derecho de aquélla, no existe peligro de que la injusticia motive una resolución semejante.

«El interés público, que reclama una recta administración de justicia, exige que los magistrados deben ser trasladados, á veces, cuando no presten por razones de los vínculos, intereses y relaciones que han podido crearse, garantías bastantes de rectitud é imparcialidad.

«No afecta en nada al principio de la inamovilidad la facultad que este artículo confiere á la Alta Corte. La inamovilidad se refiere al cargo y no al territorio donde éste se ejerce. Tan juez se es cuando se ejerce en Rivera como funcionando en Rocha. Además el traslado no lo ordena un Poder extraño, sino el propio Poder Judicial, lo cual indica que no puede peligrar con ello la independencia de éste. Por eso es que se dice, en el artículo, que el traslado debe ser para un puesto de igual grado y remuneración, y por consiguiente dentro de la carrera judicial no se lesiona ningún interés, aún cuando en ciertos casos pudiera lesionarse el interés personal del trasladado, cosa que no debe tomarse en cuenta en este caso, puesto que el cambio se verifica, según el proyecto, *por razones de mejor servicio público*.

«No sólo la experiencia de otros pueblos, en algunos de los cuales el traslado se hace forzoso pasado cierto número de años...»

Señor Martínez—Pasado cierto número de años—Eso es favorable á mi tesis.

Señor Pérez Olave—En ciertos países se hace. No lo niego. Puedo citar, por ejemplo, España, al señor diputado; pero, no basta que se haga en España; por eso no lo hemos de hacer nosotros...

Señor Martínez—La cita es del señor diputado; no es mía.

Señor Pérez Olave—(Lee:)

«No sólo la experiencia de otros pueblos, en algunos de los cuales el traslado se hace forzoso pasado cierto número de años, sino la de nuestro país, demuestra que esta facultad, prudentemente ejercida como es de presumir que lo haga un Tribunal de las condiciones de la Alta Corte, llega muchas veces á cortar conflictos serios que, como los hechos lo demuestran, pueden producirse en poblaciones pequeñas, donde el elemento personal entra hasta en las cuestiones de justicia.

«La obligación de oir al interesado y al Fiscal de Corte aleja toda duda sobre traslaciones arbitrarias, máxime cuando la más alta autoridad judicial es la encargada de dictarlas».

Con esto deja fundada la Comisión su opinión favorable al mantenimiento del artículo en la forma que ella lo ha propuesto.

Señor Roxlo—Yo pienso lo mismo que el doctor Martín C. Martínez, señor presidente.

Toda persona que se elige para un puesto público, sobre todo de la magistratura, en general, tiene esa garantía moral de que nos hablaba el doctor Pérez Olave. Pero la ley no se contenta con las garantías morales: la ley es ley, precisamente, para garantir á los ciudadanos con prescindencia de las garantías morales. Esas se sobre entiende que existen; pero la ley, además quiere otra: la que nace de la misma ley escrita.

En realidad—como ha dicho muy bien el señor doctor Martínez—tomar á un juez, por ejemplo, del Departamento de San José y trasladarlo de pronto al Departamento de Artigas, aunque se le paguen los gastos de viaje, parece que más bien que un traslado, es un castigo, en ciertas y determinadas circunstancias.

Señor Pérez Olave—Y después de los tres años, señor diputado ¿qué es?

Señor Roxlo—No señor: después de los tres años no se encuentra en ese caso, porque se han creado las circunstancias de que se habla, y se explica el traslado; las vinculaciones personales, los odios que han nacido durante el tiempo que ese magistrado ejercía allí sus altas funciones. En cambio que, de lo contrario, no hay cuando menos la verdadera garantía, que es la garantía de la ley.

Un juez puede verse, indiscutiblemente, trasladado por mala voluntad ó por el buen querer, de un sitio para otro, con inmensa desventaja para él, y hasta con inmensa desventaja para el servicio público.

Lo único á que quería contestar es á la razón de la garantía moral. La garantía moral debe existir, en todo funcionario; pero la ley no se contenta con eso; la ley quiere la garantía de lo por ella preceptuado.

No se explicaría, entonces, que se nombrara á ningún magistrado, si no se tuviera de antemano la garantía moral.

Sin embargo no le basta á la ley; la ley para algo es ley y lo es, justamente, para garantir de un modo material, más que moralmente.

Por estas causales yo creo que el señor doctor Martínez tiene razón: solamente al pasar un tiempo determinado, cuando se hayan creado las odiosidades ó las vinculaciones que pueden perjudicar el ejercicio honesto de la magistratura es cuando se puede permitir que se traslade, sin un motivo suficiente, á un juez, pero no que se le pueda trasladar de un lado para otro sin una causa justificada.

Señor Pérez Olave—Para ser lógico, debía establecerse forzosamente la traslación; si á los tres años considera el señor diputado que hay un cúmulo de intereses en juego, debía exigir un traslado forzoso.

Señor Martínez—Y tampoco sería un disparate. En la ley de enjuiciamiento española, está así: á los ocho años hay que trasladarlos forzosamente...

Señor Pérez Olave—Yo no digo que sea un disparate!

Señor Martínez—... pero no todos los días:—no al otro día de nombrarlo.

Señor Roxlo—Pero no dejar abierto que se pueda todos los días trasladar á un juez, porque en realidad no basta el decir...

Señor Pérez Olave—Si en la práctica nunca ha ocurrido; hay un traslado cuando hay una vacante: sino, muy rara vez se produce el traslado.

Señor Roxlo—Pero la ley debe ponerse por encima de todo eso. Eso de *nunca ha ocurrido*, la ley no puede decirlo, porque puede ocurrir...

Señor Pérez Olave—Ahora al crear la Alta Corte de Justicia precisamente, que va á ofrecer muchas más garantías, es cuando le vamos á poner esta retranca legal...

Señor Roxlo—No es ni siquiera retranca, en absoluto.

En fin: era lo que tenía que decir.

He terminado.

Señor Massera—Declaro que votaré el artículo como se ha propuesto por la Comisión, porque me parece que todas las garantías están consultadas; las garantías del juez trasladado están consultadas por el hecho de oírsele, y las de la justicia por el hecho de oirse al Fiscal de Corte. Por otra parte encuentro que el plazo propuesto ó la determinación de un plazo cualquiera, podría producir un inconveniente, y es que esas mismas razones que encuentran el doctor Martínez y el señor Roxlo, para que pueda ser trasladado un juez después de tres años de estar en una localidad, podrían producirse á los dos años, ó antes...

Señor Pérez Olave—Naturalmente.

Señor Massera—... y entonces estaría la Alta Corte imposibilitada de hacer traslados en muchos casos de verdadera utilidad para el buen servicio judicial.—(Apoyados).

—Por consiguiente yo creo que es inconveniente fijar un término para los traslados, porque nos expone á este peligro precisamente: puede haber un juez que á los dos años ó antes de encontrarse en una localidad, se halle vinculado ó enemistado con los elementos locales, en forma tal que su permanencia pueda ser perjudicial á los intereses del Departamento.

Señor Pérez Olave—O ha tenido algún incidente allí en la sociedad.

Señor Martínez—Y puede verse al otro día de nombrado un juez, que no es bastante ecuánime ó bastante inteligente.

Señor Massera—¿Y qué límite pondría el doctor Martínez?...

Señor Martínez—Habría que establecer que son amovibles todos los jueces, á voluntad de la Corte, para ser consecuentes.

Señor Massera—Por eso que yo le encuentro un defecto al límite de tiempo. Debe dejarse al buen criterio de la Corte, oyendo al interesado, y oyendo al Fiscal de Corte.

Creo que no se puede hacer otra cosa. Es lo que quería decir.

Señor Lenzi—No se puede fijar término, porque lo que no sucede en tres años puede suceder en uno.

Es necesario haber vivido en Campaña para conocer que no se puede fijar un límite. Sería un grave error, no sólo para la Administración de Justicia, sino para el mismo que se quiere favorecer con esa inamovilidad.

Así que yo creo que debe mantenerse el artículo de la Comisión bajo todos conceptos, y mucho más porque es conveniente para la Administración de Justicia y para los mismos jueces á quienes el doctor Martínez muy justamente quiere favorecer.

Señor Martínez—Yo no quiero favorecerlos á ellos, sino al público.

Señor Lenzi—Yo puedo decir esto, porque he actuado en varios Departamentos, y, prácticamente, conozco los inconvenientes que se presentan.

Así es que por estas razones, voy á votar el artículo de la Comisión, tal cual está redactado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 29.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 30.

(Se lee:)

«Artículo 30. Inmediatamente de instalada la Alta Corte de Justicia, procederá á nombrar las personas que deben desempeñar las funciones de miembros de los Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados y Defensores de Oficio permanentes; y el Poder Ejecutivo el Fiscal de Corte, de acuerdo con el artículo 9.°, el de lo Civil, el de Menores, Ausentes é Incapaces, y los del Crimen.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se lee:)

«Artículo 31. Los magistrados que forman parte de la actual Administración de Justicia y que no fueran nombrados por la Alta Corte para desempeñar cargos judiciales, así como los Agentes Fiscales que no lo fueran por el Poder Ejecutivo, tendrán derecho, según los casos: al retiro y pensión que establecen las leyes de 5 de Mayo de 1838 y 28 de Mayo de 1853, los que hubieran ingresado al servicio antes del 7 de Septiembre de 1876; y los que hubieran ingresado posteriormente, á un retiro especial y desde el día de su cese, correspondiente á tantas treinta avas partes del sueldo que gocen cuantos sean los años de servicios prestados, *y cualquiera que sea el número de éstos*, computados con arreglo á las leyes de 14 de Octubre de 1904 y 11 de Julio de 1906, cuyas prescripciones y obligaciones generales quedan subsistentes para dichos funcionarios en cuanto no se opongan á lo establecido en este artículo.»

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Después de haberse redactado este artículo, señor presidente, en el seno de la Comisión, he notado que puede producirse una situación sumamente perjudicial é injusta, con respecto á los jueces actuales que no fueran nombrados para formar la nueva Administración de Justicia.

Los jueces actuales se consideran inamovibles, y; en virtud de esta ley, van á tener carácter amovible, porque la Alta Corte va á poder, libremente, nombrar á los mismos que desempeñan en el momento las diversas judicaturas, ó nombrar otros.

Este artículo establece una compensación con respecto á esos magistrados excluídos, determinando que tendrán derecho á un retiro especial, y que ese retiro se computará con arreglo á las leyes de 14 de Octubre de 1904 y 11 de Julio de 1906 «cuyas prescripciones y obligaciones generales quedan subsistentes para dichos funcionarios en cuanto no se opongan á lo establecido en este artículo.»

Ahora bien, señor presidente: La ley de 14 de Octubre de 1904, establece que no se hará el servicio de las jubilaciones y pensiones creadas por esa ley, sino á los cinco años de la vigencia de la misma, salvo ciertos casos excepcionales en que se establece el plazo de dos años.

Un juez actual, que no sea nombrado, pierde su puesto, y queda, probablemente dos años largos esperando á recibir esa jubilación, ó esa pensión, á que se refiere la ley de 1904.

Yo creo, señor presidente, que tratándose de jueces, á quienes se les suprime, —diré,—por esta ley, su calidad de inamovibles, en obsequio á la nueva organización que se quiere dar á la justicia, sería preciso tratarlos con un poco más de liberalidad, y me ocurre que podríamos hacer algo análogo á lo que se hizo al sancionarse la ley diplomática.

Al sancionarse la ley diplomática se estableció que los que no fueran nombrados, tendrían derecho, — como en este caso—á un retiro ó jubilación especial y que este retiro se serviría inmediatamente por rentas generales.

En ese sentido, si mis ideas encontraran acogida, yo propondría que se suprimiera la parte final de este artículo, terminando en la frase «y cualquiera que sea el número de éstos», y se agregara lo siguiente: *como compensación para esos magistrados que van á quedar fuera de sus puestos. «La computación de los servicios se hará contando un año por dos, y el retiro se abonará de rentas generales»*.

En ese sentido haría moción, señor presidente.

Señor Pérez Olave—¿Adónde lo coloca, doctor Rodríguez Larreta?...

Señor Rodríguez Larreta—Después de la frase «y cualquiera que sea el número de éstos».

Terminaría el párrafo donde dice *éstos*, y un nuevo párrafo que dijera: *La computación de los servicios se hará contando un año por dos, y el resto se abonará de rentas generales*.

Actualmente se computan tres años por cuatro, á los magistrados. Yo establecería, para este caso excepcional, un año por dos, porque hay que tener presente que á esos jueces se les echa á la calle, y, si se les echa á la calle hay que tener alguna consideración con ellos.

Señor Massera—¿Y por qué suprime—«con arreglo á las leyes de 1904 y 1906?»...

Señor Rodríguez Larreta—Para no obligar á servir á la Caja de Jubilaciones por todo el tiempo de servicios que han prestado, porque no me parece justo, tratándose de magistrados, que se hallen en esas condiciones.—(Murmullos).

Señor Massera—Pero esas leyes podrían ser aplicables desde otro punto de vista.

Señor Pérez Olave—Lo que podría hacerse es una excepción con estos magistrados, diciendo que de inmediato podrán gozar de los beneficios de la jubilación, de acuerdo con estas leyes, y no esperar á los cinco años.

Señor Rodríguez Larreta—Yo por eso establezco que se abone de rentas generales y no que lo haga la Caja.

Señor Pérez Olave—Pero es que la Caja va á percibir después los montepíos y va á obligar al reintegro á los jueces cesantes. De modo que la Caja no va á sufrir en realidad.

Señor Rodríguez Larreta—Y mi idea es que no se les obligase al reintegro, porque hay que tener presente eso, que es muy grave el hecho de poner en la calle á los que están desempeñando la magistratura.

Señor Massera—Yo no he votado el artículo anterior. Yo creo que no hay derecho para echarlos á la calle.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta?—(Apoyados).

—¿Quiere tener la bondad, el señor diputado Rodríguez Larreta, de redactar la enmienda?

Señor Rodríguez Larreta — La voy á mandar á la Mesa.

(La envía á la Mesa).

Señor Presidente—Tenga la bondad de leer, el señor Secretario, la parte del artículo suprimida y la parte que propone el señor diputado Rodríguez Larreta.

(Se empieza á leer).

«Computados con arreglo á las leyes del 14 de Octubre de 1904...

—Etc., hasta el final del artículo.

¿Propone, el señor diputado, la supresión de esa parte?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

(Se lee).

«La computación de los servicios, se hará contando un año por dos, y el retiro se abonará de rentas generales».

Señor Presidente—Están en discusión, conjuntamente, el artículo de la Comisión y el artículo modificado por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Martínez—¿Se sirve por dos años de rentas generales, ó es por todo el tiempo de la jubilación?

Señor Rodríguez Larreta—Se sirve siempre, porque esto es independiente de la Caja.

La Caja pertenece á los que concurren á su formación.

Señor Accinelli—¿Van á pagar la Caja?

Señor Martínez—¿Pero éstos deben estar pagando á la Caja?

Señor Accinelli—¿Y esos que están pagando?—(Murmullos).

Señor Martínez—Hago esta pregunta, porque me parece que estos empleados deben estar ya reintegrando á la Caja.

Señor Accinelli—Están reintegrando todos.

Señor Martínez—Está bien que no se les obligue á esperar los dos años que tienen que esperar los otros empleados. Durante dos años se hará de rentas generales; pero después el servicio de jubilación debería ser á cargo de la Caja, no á cargo del Estado.

Señor Accinelli—Sí, porque esos empleados están reintegrando el montepío.

Señor Martínez—Y deben reintegrar.

Va á ser una cosa tan buena que daganas de hacerse echar.

Señor Massera—Muchos jueces van á tener interés en salir del cargo.

Señor Martínez—Es claro!

Señor Pérez Olave—Yo no acepto, señor presidente, la ampliación que ha propuesto el señor diputado Rodríguez Larreta. Me parece que es darles demasiado.

Lo que creo que puede hacerse es darles derecho para que entren á gozar de la jubilación desde su cesantía, y en ese caso propongo esta modificación:

Donde dice: *y cualquiera que sea el número de éstos*, agregar: «*inmediatamente de su cesantía*.

Desde que estos jueces ya han estado pagando á la Caja de Jubilaciones, lo que sucederá ahora es que tendrán que reintegrar un tanto por ciento más á la Caja. No se va á sentir ésta perjudicada á causa de ese reintegro.

Señor Martínez—Lo que hay es que la Caja, doctor Pérez Olave, no debe pagar en esos dos años que faltan.

Para que se empiece á hacer el servicio por dos años, el servicio tiene que estar á cargo del Estado.

Señor Mora Magariños—De rentas generales.

Señor Pérez Olave—Puede decirse así: *de rentas generales*.

Señor Sosa—Pero ya dice: *desde el día de su cese*.

Señor Rodríguez Larreta—Hago presente que esta corrección que propongo sólo se refiere á los jueces que hayan entrado á prestar sus servicios después de la ley de 1876, porque los anteriores pagan el montepío, esos se jubilarán y obtendrán su pensión inmediatamente después de su cese. No es á esos á los que hay que favorecer, porque esos están favorecidos por la propia naturaleza de sus servicios; me refiero á los jueces posteriores, á los que creo que en general no pagan...

Señor Massera—Pagan con arreglo á la ley de 1904.

Señor Rodríguez Larreta—Puede ser que haya alguno que se haya acogido.

Señor Accinelli—Se han acogido todos.

Señor Rodríguez Larreta—Todos no lo han hecho, porque yo podría citar algunos casos de funcionarios que están desempeñando funciones importantes en la magistratura y que no han empezado á pagar. Tan es así, que se acaba de conceder una prórroga de un año para que puedan acogerse muchos de los que no se han acogido. Es á esos á los que yo me refiero, y á esos se refiere la última parte del artículo, porque la primera sólo tiene presente á los que se hallan comprendidos en la ley de 1838, habiendo pagado montepío.

Señor Acinelli—Pero aquellos que se hayan acogido á la ley de montepío de 1904, tienen que gozar de los mismos favores.—(Murmullos).

Señor Mora Magariños—Yo creo que el artículo, como está redactado por la Comisión, está bien.

Puede agregarse, que durante dos años el servicio de las jubilaciones se servirá por rentas generales.

En cuanto á los que deben percibir su jubilación desde su cese, ya lo dice el artículo «*y desde el día de su cese*».

De manera que la ley establece que deben percibir su jubilación desde el día de su cese. Lo único que falta agregar, es con qué rentas se satisfarán estos servicios, desde que la Caja no puede hacerlos sino después de cinco años, y faltan dos para poderlos hacer.

Basta establecer en la ley, que durante dos años.

Señor Martínez — Mientras la Caja no pueda hacer el servicio.

Señor Mora Magariños — ... Mientras la Caja no pueda hacer el servicio, éste se hará de rentas generales.

Así es que propongo un inciso final al artículo 31, que dijese: «Mientras la Caja de Jubilaciones y Pensiones no pueda hacer el servicio, éste se hará de rentas generales».

Señor Pérez Olave—Por mi parte, señor presidente, acepto la modificación,—retirando, en consecuencia, la que había hecho en oportunidad.

(Ocupa de nuevo la presidencia el doctor Antonio María Rodríguez).

Señor Rodríguez Larreta—Yo digo que algo es algo, y que si no se puede obtener el todo de lo que yo proponía, aceptaría la proposición del doctor Mora Magariños; hago presente que cuando la ley dice que tendrán derecho á un retiro, no dice que éste empezará á pagarse desde el día de su cese, porque después dice que todo se hará con arreglo á la ley de 1904; y la ley de 1904 establece que no se pagará hasta después de cinco años.

Por consiguiente, es preciso establecer claramente que se pagará inmediatamente despues del cese...

Señor Mora Magariños—Se podría decir: Mientras la Caja de Jubilaciones no pueda cumplir con las erogaciones á qué está obligada, se hará de rentas generales el servicio...

Señor Rodríguez Larreta—Se hará el servicio de rentas generales desde el día del cese, podría decirse.

Señor Sosa—Ya dice el artículo *desde el día de su cese*.

Señor Rodríguez Larreta — Podría ponerse un inciso aditivo, señor presidente, que dijese:

«El retiro se pagará por rentas generales desde el día del cese hasta tanto no pueda hacerse el servicio por la Caja de Jubilaciones.»

Señor Presidente—Si la Cámara le tolerase al presidente dar su opinión en este caso por la circunstancia de ser el autor de la Ley de Jubilaciones, lo hará.—(Apoyados.)

—Como estos retiros no entraron dentro del plan de las previsiones que se tuvieron en vista cuando se redactó esta ley, lo regular sería que ellos gravitaran permanentemente sobre rentas generales.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que yo había propuesto y que parece no haber encontrado acogida.

Señor Pérez Olave—El señor diputado proponía algo más grueso: un año por dos. Por eso es que había que recoger velas.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces podría limitarse la adición: «Estos retiros se pagarán de rentas generales.»

Señor Martínez—Pero yo creo que la Ley de Jubilaciones prevé el caso de cesación del empleo. De modo que está dentro de las previsiones de la Caja.

Señor Presidente—No está.

Señor Martínez—Sí, señor.

Uno de los artículos establece que cuando cese el empleo y por tal causa el empleado pierda su ocupación, tiene derecho á jubilarse.

Señor Mora Magariños—Está establecido eso.

Señor Martínez—Está establecido eso, ó cuando el Cuerpo Legislativo suprime un empleo, la persona que lo desempeñaba tiene derecho á jubilarse inmediatamente.

Señor Arena—Por lo menos parece justo.

Señor Martínez—Está en la ley.

Señor Sosa—Aquí se mantiene lo puesto.

Señor Pérez Olave—Suponga el señor diputado que tiene el juez menos de diez años de servicios; ya no entra en la ley.

Señor Martínez—Eso es otra cosa. Me refiero solamente á imponerle á las rentas generales el servicio. Yo creo que eso es justo respecto de estos dos años que no han entrado en las previsiones de nadie.

Señor Mora Magariños—Y los jueces están pagando su montepío.

Señor Presidente—Le observaría al señor diputado Martínez que desde luego, uno de los elementos que la Cámara exige como indispensable, que es la edad, no podría tenerse presente, porque aquí se retiran cualquiera que sea la edad...

Señor Martínez—Yo no domino la ley, como el señor presidente; pero tengo entendido que cualquiera que sea la edad, cuando cese el empleado por cese del empleo, tiene derecho á jubilarse.

Señor Rodríguez Larreta—Como sólo faltan dos minutos para terminar la sesión, podríamos dejar esto para la próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del doctor Rodríguez Larreta, se va á votar.

Si se aplaza la discusión de este artículo hasta la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se levanta la sesión.

(Se levantó).

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 28 de Mayo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 15 de Mayo de 1907.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad solicitando una ampliación de cien mil pesos ($ 100.000), en el rubro «Ejercicios Anteriores» desde 1890-91 á 1905-906 y leyes dictadas.

Por la Ley de Presupuesto de 1904-905 que rigió hasta 28 de Febrero último, fué asignada para esos servicios la cantidad de ochenta mil pesos ($ 80.000), que resultó insuficiente para cubrir los compromisos á cargo de dicho rubro, no obstante el refuerzo de treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos con veintiocho centésimos ($ 37.863 28), con que fué aumentado por el artículo 13 de la Ley de Presupuesto vigente.

En vista de la situación de esa cuenta, el Poder Ejecutivo, como se comprueba por el estado adjunto de la Contaduría General, tuvo que usar de la facultad de hacer trasposiciones que le acuerda el artículo 4.° de la Ley de Presupuesto.

Es necesario ahora reintegrar esos rubros que se hallan agotados, siendo así que existen obligaciones que deben ser solventadas con cargo á la partida respectiva.

Para hacer los reintegros y cubrir los compromisos por ejercicios anteriores hasta finalizar el ejercicio corriente, el Poder Ejecutivo calcula suficiente la cantidad pedida de cien mil pesos ($ 100.000).

Como lo observará Vuestra Honorabi-

lidad, el cuadro adjunto de la Contaduría General da cuenta de los destinos que han tenido los fondos cuyo reintegro se solicita.

De las trasposiciones efectuadas para ese rubro, así como de las demás realizadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.° de la Ley de Presupuesto vigente, el Poder Ejecutivo instruirá á Vuestra Honorabilidad en la oportunidad indicada en el artículo 82 de la Constitución.

Por las consideraciones expuestas, espera el Poder Ejecutivo que le será acordada por Vuestra Honorabilidad la autorización que solicita.

Reitera á Vuestra Honorabilidad la seguridad de su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Contaduría General del Estado.

Ejercicios anteriores y leyes dictadas: 1890-91 á 1905-906 y 1906-907

Asignado por la Ley de Presupuesto	$ 80.000 —	
Tomado del rubro «Vestuarios, correaje, calzado, etc.», de acuerdo con la resolución de 28 de Julio de 1906.	» 25.000 —	
Tomado del rubro «Vestuarios, correaje, calzado, etc.», de acuerdo con la resolución de 29 de Agosto de 1906	» 20.000 —	
Reintegro por sumas empleadas de recursos de este ejercicio en satisfacer gastos correspondientes á rubros agotados de 1905-1906, de acuerdo con la resolución de 14 de Septiembre de 1906 (autorizado por la Ley de Presupuesto. Artículo 13)	» 37.863 28	
Tomado de economías producidas en la «Lista Militar», según resolución de 22 de Febrero de 1907.	» 10.000 —	
Idem de acuerdo con la resolución de 25 de Abril de 1907, de los siguientes rubros:		
Pasajes oficiales fluviales, terrestres, etc.	» 7.800 —	
Gastos de conducción de presos.	» 1.700 —	
Subsidios á Juntas	» 2.300 —	
Diversas leyes	» 9.200 —	$ 193.863 28
Pagado por los siguientes conceptos:		
Leyes dictadas	$ 26.957 72	
Obligaciodes	» 30.019 81	
Lista Militar	» 14.331 43	
Lista Civil	» 7.485 67	
Devoluciones	» 662 81	
Gastos electorales	» 625 57	
Premio de constancia	» 1.154 29	
Jefaturas de Campaña	» 3.168 34	
Legaciones.	» 9 90	
Pasajes oficiales terrestres, fluviales, etc., (Gobierno).	» 24.115 63	
Eventuales de Gobierno	» 3.794 13	
Pasajes oficinles (Fomento)	» 2.295 23	
Eventuales de Relaciones.	» 4.709 11	
Eventuales de Hacienda	» 3.143 43	
Juntas Electorales	» 845 45	
Varias resoluciones superiores	» 7.415 51	
Eventuales de Guerra	» 16.357 97	
Pasajes fluviales y terrestres (Guerra y Marina)	» 12.111 87	
Vestuarios, correaje, calzado, etc	» 9.976 48	
Alquileres y reparaciones de cuarteles	» 3.991 11	
Premio de engauche.	» 670 29	
Subsidio á Jefaturas.	» 1.839 77	
Refacciones de casas de policías.	» 906 38	
Gastos de visitas de Jueces	» 17 50	
Asilo del Buen Pastor	» 894 20	
Compra de materiales telefónicos	» 2.600 —	
Eventuales de Fomento	» 1.957 31	
Impresión del «Anuario Estadístico»	» 699 27	
Honores fúnebres	» 216 46	
Gastos de conducción de presos	» 41 10	
Créditos procedentes de mandato judicial.	» 529 91	
Alumbrado y agua	» 292 24	
Subvención al Hospital del Salto	» 3.199 50	
Junta Económico-Administrativa del Salto por Contribución Inmobiliaria correspondiente al ejercicio 1904-1905	» 9.228 28	$ 196.263 67
Excedido		$ 2.400 39

Montevideo, 14 de Mayo de 1907.

Domingo Barbeito.

B.° V.°—*Arredondo.*

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El Presupuesto vigente destina la cantidad de pesos 117.863,28 para la partida «Ejercicios anteriores desde 1890-1891 á 1905-1906 y leyes dictadas», á saber: $ 37.863.28 por su artículo 13, y 80.000 pesos por el rubro «Obligaciones».

El Poder Ejecutivo se dirige á V. H. en mensaje del 15 del corriente poniendo en vuestro conocimiento que los compromisos satisfechos hasta entonces por concepto de ese rubro se elevan á pesos 196.263.67, habiendo invertido en su abono pesos 193.863.28, procedentes $ 117.863,28 de la partida premencionada, y 76 000 pesos tomados de otros rubros del Presupuesto.

Esa cuenta, pues, á mediados del que rige acusaba ya un déficit de 2.400 pesos.

El Poder Ejecutivo solicita de V. H. un crédito suplementario de 100.000 pesos, invocando la necesidad de proceder al inmediato reintegro de las sumas traspuestas de varias partidas del Presupuesto presentemente agotadas, y de habilitarse para continuar atendiendo en forma prudencial á los créditos imputables á ese rubro hasta el término del actual ejercicio económico.

El crédito solicitado por el Poder Ejecutivo, de ser otorgado por V. H., se distribuiría en la siguiente forma: 76 000 pesos para reintegro de diversas partidas del presupuesto vigente, 2.400 pesos para el déficit que existía en dicha cuenta á mediados del corriente, y 21.600 pesos para hacer frente á los compromisos imputables á ese rubro durante el resto del presente ejercicio.

El Poder Ejecutivo adjunta al mensaje una relación minuciosa de los créditos solventados en el curso del actual ejercicio hasta el corriente mes, por concepto de esa cuenta, como asimismo una lista de los compromisos de mayor cuantía que sería menester atender aún en este ejercicio.

Vuestra Comisión estima que la regularidad administrativa exige, y el estado floreciente de la renta pública permite, que Vuestra Honorabilidad conceda al Poder Ejecutivo los recursos indispensables para reintegrar en los rubros respectivos las cantidades que, con sujeción á la facultad que le acuerda el artículo 4.° de la ley financiera, ha traspuesto de esos rubros para atender al abono de créditos urgentes correspondientes á ejercicios anteriores y leyes dictadas, y á fin de continuar asimismo atendiendo durante este ejercicio á los compromisos de más premiosa urgencia imputables á esa partida de las «Obligaciones del Estado».

En los anteriores ejercicios, como en el actual, la cantidad asignada á ese rubro por la ley financiera se ha agotado antes del término del ejercicio respectivo, y ha obligado al Poder Ejecutivo á dirigirse á Vuestra Honorabilidad en demanda de créditos suplementarios siempre atendidos por Vuestra Honorabilidad, lo que, si algo revela, es la notoria exigüidad de la partida que en esa ley se ha venido fijando anualmente para ese destino y que no ha guardado relación con la importancia de los créditos que el Poder Administrador no puede prescindir de satisfacer por ese concepto en los respectivos ejercicios.

Vuestra Comisión conceptúa que existe positivo interés público en facilitar al Poder Administrador el abono de los créditos á que se ha hecho referencia, siempre que el estado del Tesoro Nacional lo consienta desahogadamente como en la actualidad.

En virtud de los fundamentos expuestos, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Auméntanse en 100.000 pesos las partidas asignadas en el Presupuesto vigente, para cubrir créditos de ejercicios anteriores y leyes dictadas desde 1890-1891 á 1905-1906.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 23 de Mayo de 1907.

Arturo Berro.
Carlos Albín.
Federico Fleurquin.
Ricardo Espalter.
Antonio Borrás.
Ramón Mora Magariños.

Montevideo, 28 de Mayo de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En todos los pueblos y ciudades cabeza de Departamento, habrá una Junta Electoral compuesta de nueve miembros titulares y dieciocho suplentes, los que serán elegidos en la forma que prescribe el artículo 30 de la Ley de Elecciones, correspondiendo dos tercios de candidatos al grupo de listas de la mayoría y el otro tercio al de la minoría.

Art. 2.° Las Juntas Electorales no podrán funcionar con *quórum* menor de seis miembros.

Art. 3.° Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales deberán ser citados por cédula para las reuniones á celebrarse.

Los titulares ausentes serán reemplazados por suplentes de la misma filiación política.

Art. 4.° Deróganse todas las disposiciones que contraríen la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 17 de Mayo de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Mateo Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Impuesta vuestra Comisión del Proyecto de Ley sancionado por el Honorable Senado, según el cual se eleva el número de miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales, considera que debéis prestarle aprobación.

Dos ventajas, desde luego, ofrece este proyecto:

Armoniza el criterio respecto á la proporción entre la mayoría y la minoría, con el seguido en las elecciones de Colegios Electorales, Representantes y Juntas Económico-Administrativas y permite mayor libertad de acción á los miembros de ellas, no sujetándolos á una disciplina estricta que los intereses políticos imponen en muchos casos, dado que la decisión de un voto es lo que viene á resolver en definitiva.

Por estas consideraciones, que serán ampliadas por el miembro informante si Vuestra Honorabilidad lo juzgase necesario, os aconsejamos la sanción del proyecto de ley de la referencia.

Despacho de la Comisión, en Montevideo, á 22 de Mayo de 1907.

Adolfo H. Pérez Olave.
Juan Paullier.
Ramón G. Saldaña.
A. Rodríguez Larreta.
José P. Massera.
Carlos Oneto y Viana.
Vicente Ponce de León.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Convención Postal de Washington

LEY APROBANDO LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL DE 1906.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébanse las modificaciones y ampliaciones á la Convención Postal de Washington de 1897, aceptadas *ad referéndum* por don Héctor R. Gómez, delegado de la República ante el Congreso de la Unión Postal Universal, celebrado en Roma en Mayo de 1906.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo á ratificar las convenciones estipuladas en aquel Congreso.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes. En Montevideo, á 21 de Mayo de 1907.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 27 de Mayo de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Sociedades Españolas

NOTA DE AGRADECIMIENTO POR LOS SOCORROS PRESTADOS Á LOS NÁUFRAGOS DEL VAPOR «POITOU».

Club Español.

Montevideo.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don Alvaro Guillot.

Excmo. señor:

La manera amplia, generosa, espléndida con que el Superior Gobierno se ha apresurado á socorrer la aflictiva situación de los infelices náufragos del vapor «Poitou», tremenda desgracia que tan hondamente ha impresionado á esta población, no ha podido menos de conmover el corazón de todos sus habitantes, que han visto confirmada, una vez más, toda la justicia con que esta privilegiada tierra ostenta el glorioso y universalmente reconocido título de ese ncialmente caritativa y humanitaria, así como con cuánto interés el actual Gobierno se preocupa de conservar tan honrosa y envidiable prerrogativa.

Participando en sumo grado del sentimiento antes expreso, con tanta más razón cuanto que esos desgraciados eran en su mayoría compatriotas nuestros, los que suscriben presidentes de las varias sociedades españolas radicadas en esta Capital, sentimos la imperiosa necesidad de cumplir el sagrado y grato deber de expresar, por intermedio de V. E., al Excmo. señor Presidente de la República y en su elevada personalidad á todos cuantos dignos comisionados en la esfera oficial han cooperado á tan noble y sublime obra, el más sincero y entusiasta testimonio de agradecimiento en nombre de todos nuestros connacionales y acompañados de nuestro dignísimo señor Ministro, que aún cuando ya lo ha hecho anticipadamente, tiene especial placer en secundar manifestación tan justiciera y agradable.

Dígnese V. E. acoger nuestra petición y aceptar como prueba de nuestro reconocimiento, las protestas de nuestra mayor consideración y alta estima.

Montevideo, 16 de Mayo de 1907.

Excmo. señor Germán M. de Ory—*Antonio Serratosa*, presidente del Club Español.—*F. Súñer Capdevila*, presidente del Hospital Asilo Español.—*Francisco B. Helguera*, presidente de la Cámara Oficial de Comercio Española.—*Andrés Calvo*, presidente del Centro Gallego.—*Tomás Claramunt*, presidente de la Asociación 1.ª de Socorros Mutuos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

Enterado, publíquese.

GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Mayo de 1907

Se comunica á la Jefatura Política de San José, que el Poder Ejecutivo, con fecha 27 del corriente, ha aprobado las siguientes propuestas: Para ocupar la vacante de comisario de la 5.ª sección rural, por renuncia del señor Antonio Martínez, al señor comisario de la 2.ª sección urbana, don Juan Durante, y para sustituir á éste, á don Horacio Delgado.

—Se pasa nota á la Jefatura Política de Artigas, comunicándole que el sumario original instruido al subcomisario de la 4.ª sección, Manuel R. Cebey, debió ser elevado á este Ministerio; y que, en consecuencia, se abstenga en lo sucesivo de proceder en la forma que lo ha hecho.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se ha dispuesto que pase al Ministerio de Guerra y Marina la nota de esa Jefatura en que comunicaba el fallecimiento del teniente 2.º Filisbino Porto.

—Se manda tener presente la nota de la Jefatura Política de Minas, elevando la solicitud presentada por el señor doctor de policía don Tomás Bertelli.

—Se devuelve á la Jefatura Política de Tacuarembó, la nota de la misma Jefatura, en la que solicitaba se le proveyera de una caja de fierro para guardar los dineros, á fin de que manifieste á cuánto ascendería el costo de dicho mueble.

—Se pasa á informe del nuevo Jefe Político de Minas, la nota de esa Jefatura en la que solicitaba que fuera confirmado en su puesto el subcomisario volante don José Pereira y á la vez se le liquidara por Tesorería su sueldo por el mes de Marzo último.

—Se hace saber á la Jefatura Política de Rocha, que el Ministerio de Guerra y Marina ha informado en su nota, remitiendo un crédito de V. Cuartino por trece pesos y 65 centésimos, provenientes de gastos ocasionados con motivo del sepelio del soldado Damián Sosa, que desde el 5 de Febrero del corriente año existe en ese Ministerio la orden de pago á favor de V. Cuartino, por la suma de 11 pesos por servicio fúnebre del soldado Damián Sosá, sin que nadie se haya presentado á retirarla.

—Se comunica á la Jefatura Política de Soriano, que el Poder Ejecutivo con fecha 20 del corriente ha aceptado las siguientes propuestas:

Para comisario de la 5.ª sección, al actual Inspector de Policías, teniente 2.º don Indalecio Núñez y al comandante don Bernabé Perdomo, actual comisario de la 5.ª, para Inspector de Policías.

Para comisario de la 2.ª sección, al subcomisario de la 1.ª don Ricardo Rovira y en sustitución de éste á don José T. Aguilera.

Para comisario de la 3.ª sección á don Victoriano Martínez.

Para subcomisario de la 8.ª sección á don Dalmiro González Viera.

Para escribiente de la 1.ª á don Mariano Vera y para escribientes de las secciones 3.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª á Rafael Rodríguez, Felipe S. Machuca, Cornelio C. Cariaga, Isidro Aguirre, Eduvijes Villegas y Raúl Roblas, respectivamente.

—Se comunica al Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina que con fecha 27 del corriente ha sido aceptada la renuncia presentada por el coronel don Mauricio Cancela del puesto de Inspector de Extramuros.

—Se pasa á la Contaduría General—Juzgado Letrado del Crimen de 2.º turno inversión del presupuesto del mes de Abril ppdo.

—Se manda devolver al Ministerio de Hacienda el expedientillo sobre licencia del empleado de la Inspección de Receptorías del Norte, don Justo Gómez.

—Pasa á la Contaduría, á sus efectos, una nota del Superior Tribunal de Justicia comunicando que ha sido aceptada la renuncia presentada por el escribiente (portero) del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.º Turno, nombrándose en su reemplazo á don Juan B. Barelli.

—Pasan á Contaduría los estados de ingresos y egresos del Correo del día 27 del corriente.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad, la resolución autorizándola á efectuar trasposiciones de rubros para atender los excedentes de gastos con la economía global que ha resultado en su presupuesto hasta el 31 de Diciembre próximo pasado.

—Pasa á informe de la Jefatura Política de Rocha una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores por la que pide,—á fin de satisfacer una solicitud de la Legación de Francia—una nómina de las personas que se han señalado especialmente en el naufragio del «Poitou».

—Pasa á la Jefatura Política de Rocha, á los fines solicitados, una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores por la que pide, á solicitud de la Legación de Inglaterra, se señale el sitio donde descansan los despojos mortales de un súbdito inglés.

—Pasa á la Dirección General de Correos, para su conocimiento y demás, una nota del Ministerio de la Guerra, en la que comunica que con fecha 16 del corriente se ha concedido privilegio de paquete á los vapores ingleses «Kildale», «Tremayne», «Cilicia», «Harperley» y «Etton»; con fecha 17, al vapor austriaco «Balaton»; con fecha 18, á los alemanes «Salamanca» y «Radamés» y al inglés «Reigate», y con fecha 20, á los ingleses «Deddington» y «Crow of Galicia» y á los franceses «Amiral Orly» y «Paranaguá».

—Se dirigen notas, agradeciéndoles los servicios prestados, á los miembros del Consejo Penitenciario doctores Alberto Guani, Alfredo Vidal y Fuentes, Gabriel Terra y José Irureta Goyena.

—Pasa á la Jefatura de la Capital una nota del Ministerio de la Guerra, comunicando que se ha concedido permiso á los señores Eduardo Cooper é hijo, para remitir á Paso del Cerro 5 cajones de gelatina explosiva.

—Se comunica al Jefe Político de Rivera lo anterior.

—Pasa á la Jefatura de la Capital una nota del Ministerio de la Guerra, comunicando que se ha concedido á don Francisco Guinovart permiso para embarcar 5 cajones de pólvora, para Colonia.

—Nota al Jefe Político de Colonia comunicándole lo anterior.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno—Expediente de B. M. Umpiérrez ante la Junta Económico-Administrativa de Minas.

—A la misma—Id. de L. Laborde y A. Bosch del Marco, por cobro de sueldos.

—A la misma—Id. del Centro «Casino Uruguayo».—Personería jurídica.

—A la misma—Id. del «Círculo Católico de Obreros» de Santa Lucía.—Personería jurídica.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.º Turno—Id de don Marcelino Pino con D. P. Bartaburo, ante la Junta Económico-Administrativa de Río Negro.

—A la misma—Id. de D. Felipe Ferraro ante la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

—A la misma—Id. de don Agustín Estradé, ante la Junta Económico-Administrativa de Flores.

—A la misma—Id del señor C. Gregorio Moreno.—Pensión de inválido.

—A la misma—Id. de varios vecinos, ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, para macadamizar el camino de Maldonado á Cuchilla Grande.

—A la Dirección General de Correos—Id. del Ministerio de Obras Públicas sobre nueva línea telefónica en San Gregorio y otros puntos de Río Negro.

—A la misma—Expediente de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre pago de pasajes en Febrero ppdo.

—A la misma—Idem de los mismos señores, sobre pago de pasajes en Marzo próximo pasado.

—A la misma—Idem ídem ídem, por pasajes en Abril ppdo.

—A la Junta Electoral de Maldonado—Idem de Rodolfo Montañez, cobro de una cuenta.

—A la Contaduría General—Idem del guardia civil Joaquín Guimaraes, cobro de pensiones devengadas.

—A la misma—Idem de los señores Christophersen hermanos, por cobro de pasajes en Enero á Junio de 1905.

—A la Jefatura Política de la Capital—Idem de vecinos de la Aldea, sobre prohibición del juego de carreras de caballos en la localidad.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Idem de Gaspar Dotres, sobre clausura de un establecimiento de su propiedad.

—A la Contaduría General—Idem de doña Segunda R. de Andión, sobre pensión.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SUMARIO LEVANTADO CON MOTIVO DE DENUNCIAS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DEL SALTO.

En la ciudad del Salto, capital del Departamento de su nombre, á los 22 días de Mayo de 1907, constituido el Inspector General, que al final suscribe, en la Administración de Correos y Telégrafos de esta localidad y encontrándose presente al acto su jefe el señor Federico Camacho, el infrascripto le dió lectura del suelto aparecido en el diario local *Tribuna Salteña*, de fecha 7 del corriente bajo el título: «Sobre el servicio de Correos» y le pidió al referido Administrador, se sirviese responder minuciosamente á los cargos que en dicho suelto se le formulan, con motivo de la publicación de la carta del hacendado de Mataojo, señor Tarcicio A. Cardozo, manifestando, á la vez, la forma en que efectúa el servicio de la oficina, en los casos de apertura, entrega y expedición de la correspondencia al interior, contestó: que con anterioridad á la fecha que se menciona, el mismo periódico, en 16 de Abril ppdo., denunció el extravío de la correspondencia del señor T. A. Cardozo, de Mataojo Grande y en ese entonces, interesado el declarante en averiguar la verdad acerca de lo sucedido, el 17 de ese mismo mes, pasó una comunicación al señor Agente de Correos de Cerro Chato, pidiendo informase acerca del extravío de esa correspondencia. Que dicho expedientillo núm. 65 debidamente informado por el citado Agente, pide el exponente en este acto al Inspector comisionado, se agregue al sumario y á los efectos del caso. Que el Agente de Correos de Cerro Chato informa, que tratándose de correspondencia ordinaria de la cual no queda constancia, no puede por el tiempo transcurrido hacer memoria en cuanto á la correspondencia que se reclama, asegurando que si ella entró á su Agencia, es indudable la ha mandado en valija directa á la Administración y que lo único que tiene presente, es, con fecha 4 de Marzo ppdo. el señor Tarcicio A. Cardozo mandó á su Agencia dos cartas, las que por primer correo, las expidió en valija directa. Y agregó el exponente, que su proceder lo ha puesto á cubierto de cualquier reproche, pues atendió esa denuncia de inmediato. Que interesándose por que el servicio de correos en el Departamento fuera efectuado en una forma que nada dejase que desear, á ese efecto estableció el Correo en un local ordenado é independiente, con todo un personal competente por sus muchos años de práctica, el cual á su presencia efectúa la apertura de valijas llegadas por los ferrocarriles Midland y Noroeste y vapores de la carrera en el río Uruguay y ella es distribuida de inmediato á sus interesados hora y media después de su llegada, como podrá justificarse con el comercio, vecinos y autoridades de esta ciudad. Que como la Administración trabaja hasta las 10 p. m., á esa hora y antes de proceder á cerrar la correspondencia para expedirse, concurren á la oficina mayorales ó contratistas, quienes, con asistencia del personal, intervienen en el dictado de la correspondencia que se deposita en las valijas de sus tránsitos, con el fin de garantirla y evitar con ello el mandarla equivocada, debido á la infinidad de puntos de un mismo nombre, pues en muchos casos la correspondencia no indica en sus rótulos el verdadero tránsito por donde debe dirigirse. Que no obstante todo el empeño puesto por el exponente en mejorar el servicio desde que entró á ocupar el puesto de Administrador, la prensa local continúa á diario haciendo denuncias infundadas é injustas, como pasará á demostrarlo con cinco expedientes iniciados por el exponente y los cuales en este acto entrega al Inspector comisionado, pidiendo se agreguen al sumario á fin de que conozca la Dirección General el resultado de ellos, por su orden. El primero se inició en 20 de Junio de 1906 con motivo de denuncias de mal servicio de correos, aparecidas en el periódico local «Tribuna Salteña» y en los núms. 71, 72 y 73. En dicho asunto, se desvirtúan, como podrá verse, las quejas interpuestas y en él quedan evidenciados los correctos procederes de los encargados del servicio de correos; como así consta en dicho expediente del cual se dió vista en 22 de Junio del mismo año, al Administrador del aludido periódico. El segundo se inició en 6 de Agosto de 1906, con motivo de la queja interpuesta ante esta oficina, por los señores redactores de los diarios locales *Ecos del Progreso* y *Tribuna Salteña*, á consecuencia de no recibir el canje de los diarios de Paysandú. En este asunto, también como puede verse, se constató que la falta no procedía de esta oficina; como así se notificó á sus interesados en 11 de Agosto de ese mismo año. El tercero, se inició en 25 de Enero de 1907 con motivo de una publicación aparecida en fecha 24 de Enero de ese mismo año en el periódico local *Tribuna Salteña*, sobre cambio de valijas ocurrido en las Agencias. Esa denuncia fué desvirtuada de una manera concluyente y con fecha 25 de ese mismo mes notificado y enterado el Administrador del citado periódico. El cuarto se inició el 9 de Abril ppdo., á consecuencia de la denuncia formulada en esa fecha por el periódico local *Tribuna Salteña*, sobre pérdidas de diarios destinados á los señores suscriptores Bartolomé Raffo, J. Paiva y Luis Maritano. En esta denuncia se comprobó la falsedad de las inculpaciones hechas al Correo y de todo lo actuado no se ha dado aún vista al citado diario, por no haber llegado el informe del señor Agente B 35. El quinto se inició el 10 de Abril ppdo., con motivo de no haber recibido el señor Santiago Galluzo, de Colonia Lavalleja, los periódicos del diario local *Correo Noticioso*. En este asunto se comprobó la falsedad de la denuncia y se ordenó dar vista al interesado, lo que no ha podido efectuarse, por encontrarse su Administrador ausente. Que aún ha hecho más el declarante en obsequio al buen servicio, á cuyo efecto, pide, como medio de comprobar sus dichos, que se agregue al presente sumario el periódico *Ecos del Progreso* de fecha 12 del corriente y el cual en este acto entrega al Inspector comisionado, pues en el referido periódico aparece publicada con comentarios maliciosos, la circular que el exponente pasó á la prensa local, en términos que demuestran el deseo de garantir la expedición de la correspondencia y que ninguno de los nombrados periódicos accedió á la indicación del declarante. Que pide á la vez se agregue al sumario, el periódico local *La Prensa*, de fecha 17 del corriente, en el cual bajo el título: «Irregularidades del Correo» denuncia no haberse mandado á la Capital en esa fecha, la valija de la «última hora» de está ciudad, cosa que no es verdad como así lo ha demostrado en el acto al Inspector sumariante exhibiendo el declarante, el recibo de dicha valija firmado por el señor estafetero don Félix Corso. Que en su afán, *La Prensa* de desacreditar al Correo y sin saber lo ocurido y guiada siempre por un espíritu malevolente, publicó esa noticia, debido á la circunstancia de haber ese día devuelto á la oficina el citado estafetero, una valija vacía, conducida por equivoca ción conjuntamente con las demás valijas para la Capital é Interior. Y agregó el declarante, que para demostrar de una manera evidente lo que lo han preocupado las frecuentes quejas de la prensa local, desde hace diez días se encuentra viajando por el interior del Departamento el señor Auxiliar de Rentas, don Adolfo Guarch, á quién lo comisionó el exponente con orden de inspeccionar las Agencias, dando á la vez las instrucciones necesarias para evitar en lo posible demora ó extravío en la entrega ó expedición de la correspondencia. Que por último, quiere dejar constatado en el presente sumario, que con fecha 18 del corriente, recibió de las Agencias de Correos de estación Isla de Sarandí, y Sarandí de Mata Perros 51 impresos para devolver á los diarios locales de esta ciudad, cosa que se efectuó al día siguiente, como así lo confirman las copias de las notas originales números 95, 96 y 97, pasadas, respectivamente á *Tribuna Salteña*, *La Prensa* y *Ecos del Progreso*, explicando á cada una de esas imprentas las causas de esas devoluciones. Que con el fin de que la Dirección General forme el más completo juicio acerca de las denuncias formuladas por la prensa local de esta ciudad, se permite pedir en este acto al Inspector sumariante, se sirva agregar al sumario, copia de las cinco notas originales pasadas por esta Administración á saber: Número 21, de fecha 29 de Enero ppdo., dirigida al señor Director General con motivo de los cargos formulados en contra del servicio de correos por el diario local *La Prensa*. Número 88, de fecha 9 de Mayo corriente, dirigida al señor Agente de Correos de Guaviyú del Arapey, sobre supuesto extravío de los periódicos de *Tribuna Salteña* con el informe del Agente á ese respecto y con vista conferida de ese expedientillo, al señor Administrador del aludido periódico. Nota número 91, dirigida al señor Administrador de *Tribuna Salteña* pidiendo una nómina de sus suscriptores y observando ciertos errores de dirección cometidos por dicha imprenta en la remisión de sus diarios al Interior. La nota núm. 92 dirigida en 9 de Mayo corriente al señor Administrador del periódico *La Prensa* remitiéndole tres números de su periódico por falta de dirección, y nota núm. 33, de fecha 8 de Mayo corriente, dirigida al señor Administrador de *Ecos del Progreso* solicitando una nómina de sus suscriptores é indicando á la vez, tener especial cuidado de no confundir las vías de comunicación, como con frecuencia sucede. Que se permite también pedir en el caso presente, sea agregado al sumario el periódico *Tribuna Salteña* fecha de ayer en el cual bajo el título: «Queja infundada», el señor Administrador de dicho diario canta la palinodia obligadamente, por temor de un acusación. Que en menos de un año de administración el exponente undó

cuatro Agencias núms. 49, 50, 51 y 52 respectivamente en Talas del Arapey, Mataojo (Paso de la Herrería), Cañas y Sopas, siendo esta la mejor justificación de sus procederes como jefe, en el puesto de confianza con que lo distinguió el Poder Ejecutivo. Y no siendo para más el acto, firma con el infrascripto la presente declaración.

Federico Camacho.

B. Suárez.

Quedan agregadas al presente sumario 87 cartas circulares. Conste.

B. Suárez.

Salto, 25 de Mayo de 1907.

Señor Director General de Correos y Telégrafos, don Francisco García y Santos.

Señor Director:

De acuerdo con lo dispuesto en su comunicación núm. 564 de fecha 11 del corriente, me permito adjuntar á la presente y á los efectos del caso, el expedientillo formado con motivo de esclarecer las denuncias formuladas por la prensa local de este punto y principalmente por *Tribuna Salteña* sobre el mal servicio de correos de la Administración é interior del Departamento.

Las 87 cartas circulares que he pasado á los comerciantes, vecinos y autoridades de esta ciudad y que se encuentran agregadas al sumario (1) demuestran acabadamente que el servicio que efectúa esta Administración, se encuentra perfectamente bien hecho, pues nadie hace el más mínimo reproche en cuanto á él y á la conducta del personal de esta dependencia.

En mérito de lo expuesto y como desmentido á las denuncias que efectúa á diario la prensa local de este punto, sería muy conveniente publicar en los diarios de la Capital, la declaración íntegra prestada por el señor Administrador don Federico Camacho.

Saluda al señor Director muy atentamente.

B. Suárez.

No resultando de la precedente información sumaria probado ninguno de los cargos formulados por la prensa del Salto, especialmente por el periódico *Tribuna Salteña*, y habiéndose en cambio constatado la verdad y exactitud de todo lo expuesto por el señor Administrador de Correos don Federico Camacho, en su declaración, así como la corrección con que se efectúa el servicio de correos en el Departamento, publíquese la citada declaración con la firma de todas las personas cuyo testimonio solicitó el señor Inspector General de Correos don Bernardo Suárez, que la ratifican ó corroboran.

Cumplido, archívese.

García y Santos.

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Alonso Casilda	Reill y Hugo
Arredondo y B. F.	Román Francisca
Benia y Echeño G.	Rodríguez Juan F.
Deonira María	Suarez (hijo) F.
González Juan D.	Villabona M. M. de
Poce Domingo	

---

(1) Señores: R. Garbarino, Jefe Político; Jacobo da Costa y Churruca, Juez de Paz; Dickinson y Heudtbass, Gerente saladero «La Conserva»; Andrés Gallero, Pablo Gommeret, Aurelio D. Novoa, Benjamín Robaina, Salvador García, Agustín Maymus; Armando Pasquet, Administrador de la Empresa de Tranvía; Guillermo Lugaro, José Papa, Nadal y Filippini, Fermín Torres, Abramo Hnos., Narciso Lladó, Vicente Pierri, Domingo Devoto, Juan Arburua, B. T. Carlevaro y Ca., Enrique Comas Nin, R. Regazoni, Ecónomo del Hospital de Caridad; Francisco Pons, Francisco Favier, Francisco Andrioli, Angel Frioni; doctor Manuel Machado, Agente Fiscal; señores Allan Darton, Administrador de los FF. CC. Norte, N. O. y Midland; Carlos Garrasino, Ramón Cesconi, Loschiavo Hnos., Antonio de Mattos, Francisco Juanico, Juan A. Osimani, Francisco Cavallo, Juan Farfala, Horacio Errandonea, Carlos A. Rospide, señora Viuda de Realini, señores Alfonso Rodríguez, Asis Salamón Rahi, Rafael Vece, señora viuda de Muñoa, señores Francisco Hiriart, Gerente Casa E. Dell'Acqua: Pedro Cesaroni, Nicolás Herrera y Crucet, Gerente Banco de la República; Pedro Méndez, Agustín Fernández y Hnos., doctor don Alejo Martínez, señores Juan Laaralde, Gerente del Hotel Concordia; José Iglesias, Carlos Ambrosini y C.a, Enrique Pera, Narciso Olarreaga, Ignacio Monllor, José M. de Primio, Juan Mesías, Vicente Escanellas, señora Viuda de Layerla, señores Angel Goslino, Arigoni y Menoni, señora viuda de Ziegler é hijos, doctor don Prudencio Sosa, señor A. Chiazzaro y C.a, general don Feliciano Viera, Jefe de la Zona Militar del Norte; señores Avellanal Hnos., José S. Hernández, Receptor de Aduanas; Italo Supparo, Pedro Migliaro (hijo), Ziegler y Cigaran, Muguerza Hnos., Nicolás Chiazzaro, comandante Dubra, Jefe del 4.º de Cazadores, señores Leopoldo Triaca, Juan Campodónico, Adolfo Castellanos, Sebastián Scanavino, José Pereira Fernandez, Alejandro Manfredi, Carlos M. Rocha, Antonio Calero, Urreta y C.a, doctor don A. Gard y San Juan, Juez Letrado.

EXTERIOR

Anido Ramón	López Camilo
Alvarez Manuel	Mazzeo Salvatore
Benaprés Leonor	Mackey P.
Benarol Elsa	Peradejordi Ramón
Codoni José	Pagani Rosa
Calderon C. A. de	Ruibal Castro J.
Fontan J. B.	Ramos Agustín
Figliolo Antonio	Saltre Elías
García Ema	Turconi R.
Hérion Luis	Zanilati G.
Iglesias R. A.	

Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Capatacías de Aduana

EXAMEN DE CUENTAS TRIMESTRALES

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

Siendo necesario apreciar el resultado que ha tenido el régimen actual de Capatacías y con motivo de examinarse, al finalizar el mes corriente, las cuentas trimestrales correspondientes á dicho servicio, que serán elevadas por la Dirección de Aduanas,

SE RESUELVE:

Practíquese, por el Jefe de la 6.ª Sección de la Contaduría General del Estado, señor Enrique Givogre, el examen de las cuentas trimestrales que corresponden á las Capatacías de Aduana, debiendo dicho funcionario informar sobre los siguientes puntos:—Entradas y gastos, Ventajas é inconvenientes del sistema, con relación al Estado y al Comercio, Comparación con el régimen anterior.

La Dirección General de Aduanas suministrará, al señor Jefe indicado, todos los elementos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Hágase saber á la Dirección General de Aduanas y á la Contaduría General del Estado.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE MAYO DE 1907.

1—Resuélvese que la Contaduría General efectúe el abono del haber de Marzo último al jubilado don Floro Noble, que en el citado mes revistó con nota de ausente.

2—Se acepta la propuesta formulada por la Litografía Oriental en cinco mil trescientos diez pesos ($ 5.310.—), para la impresión de valores para la percepción de impuestos á los tabacos, en atención á ser la más ventajosa de las tres presentadas.

3—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para incluir en el presupuesto de la Receptoría de Mercedes, el haber del guarda de 2.ª clase de la de Colonia, don Donaldo Mac-Entyre, quedando por consiguiente sin revistar en esta última.

4—Decrétase el pago de una liquidación extendida á los señores Méndez hermanos, doscientos cincuenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 253.50), por saldos de diversos sueldos de empleados de las Jefaturas Políticas de Canelones, Maldonado y Treinta y Tres, por los meses de Diciembre de 1903 á Julio de 1904.

5—Permítese el despacho libre de derechos de dos cajones conteniendo un aparato telegráfico, 70 porosos y 150 zincs para pilas telegráficas, destinado todo á la Compañía Telegráfica «Western».

6—Se autoriza á la Dirección Gederal de Aduanas para aceptar, como la más ventajosa de las presentadas, la propuesta de los señores Conte y Sommaruga, para la confección de vestuario de invierno con destino á los patrones y marineros del Resguardo de la Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo», por la suma de mil cuatrocientos ochenta y siete pesos ($ 1.487.—).

7—Permítese el despacho libre de derechos de diez cuñetes, conteniendo sulfatos de cobre para pilas telefónicas, destinados á la Compañía Telegráfica «Western».

8—Mándase pagar una liquidación extendida á nombre de la señora Joaquina Matilde Possolo, por doscientos cuarenta y nueve pesos treinta y seis centésimos ($ 249.36), importe de pensiones devengadas desde el 1.° de Septiembre de 1897 hasta 30 de Junio de 1906.

9—Mándase pagar una liquidación á la Compañía del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por tres pesos ($ 3.—), importe de pasajes girados por la Administración de Rentas del Salto en el mes de Febrero último.

10—Mándase pagar una liquidación extendida á nombre de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, importante cuarenta y cinco pesos ochenta y nueve centésimos ($ 45.89), por pasajes girados de orden de este Ministerio en Febrero último.

11—Autorízase á la Dirección General de Aduanas, para aceptar la propuesta de Antonio Cavallini, por veintisiete pesos cincuenta centésimos ($ 27.50), mensuales, para la limpieza y mantenimiento en buen estado de las balanzas, durante el período de la actual Administración.

12—Nómbrase, —por fallecimiento de don Manuel Regueira,—guarda de 3.ª clase de la Inspección de Receptorías de la Frontera Central, al que lo es de 4.ª clase don Doroteo López, y para subrogar á éste, á don Clodomiro Fernández, ambos en calidad de interinos.

13—Acuérdase ampliar la autorización concedida á la Dirección General de Impuestos Directos, hasta la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) para construcción por la Escuela Nacional de Artes y Oficios de un armario de hierro destinado á la Administración de Rentas de San José.

14—Concédese dos meses de licencia al guarda de 2.ª clase de la Receptoría de la Colonia don Víctor Zulueta, y se autoriza para sustituirlo con un suplente con igual sueldo y hasta el fin de la licencia acordada.

15—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.—) á los señores Amy y Henderson, importe de las demasías en el aforo de una partida de tasajo abonada por dichos.

16—Dispónese que la Contaduría General efectúe el abono del haber del mes de Marzo último de don Estanislao Pérez Nieto, jubilado,—por haber figurado con nota de ausente en las listas del citado mes.

17—Dispónese se libre la órden correspondiente á favor del contratista de las obras de ensanche y prolongación del muelle del Mercado de Frutos, señor José Benito Canaval.

18—Orden girada contra Tesorería General por dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos sesenta y siete centésimos ($ 2.634 67) á favor de don José Benito Canaval y por el concepto especificado en el anterior asunto.

19—Acéptase como la más ventajosa de las presentadas, la propuesta formulada por la Escuela Nacional de Artes y Oficios, para la impresión de 50.000.000 de fajas de cinco milésimos ($ 0.005) para la percepción del impuesto interno á los fósforos, por la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta pesos ($ 4.750.—).

20—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver ciento cuarenta y cuatro pesos veinte centésimos ($ 144.20) á don Italo Descalzi, importe de los derechos de Aduana abonados á la introducción de materiales destinados á la construcción de la embarcación número 890, exonerados de derechos por el artículo 2.° de la ley de 5 de Enero de 1888.

21-22—Líbrase orden contra Tesorería General á favor de la Oficina de Catastro y Avalúos, por trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 345.—), para compra de una caja de hierro destinada á guardar documentos, y para abonar las cuentas que adeuda por instalación de luz eléctrica y aguas corrientes.

23—Orden girada contra Tesorería General por trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 345.—), á favor de la Oficina de Catastro y Avalúos, por el motivo indicado en el número anterior.

24—Pásase una nota á la Dirección G. de Aduanas disponiendo que desde el 1.° de Junio próximo cesen todos los empleados cuyos sueldos se cubran por el rubro Capatacías y cuya designación no haya sido expresamente autorizada, debiendo la Aduana proponer la designación de los empleados extraordinarios absolutamente necesarios para proveer los servicios indispensables, á fin de que se autoricen por este Ministerio en la forma corriente. Se dispone asimismo que los empleados en comisión en distintas oficinas para las que fueron nombrados, vuelvan á ocupar los puestos que les correspondan.

25—Acuérdase autorización á la Administración de Rentas de Flores para distribuir la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) entre los empleados de la misma oficina, como remuneración por el recargo de tareas demandado con motivo de la recaudación de impuestos. La referida suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—), fué autorizada en 20 de Febrero último para pago de dos empleados en comisión durante tres meses, cuyos empleados nunca fueron nombrados.

26—Se manda liquidar á la Contaduría General una cuenta importante ciento noventa y siete pesos con dos centésimos ($ 197.02), á nombre de la Usina Eléctrica de Montevideo por instalaciones hechas á diferentes reparticiones dependientes de este Ministerio en el año de 1905.

27—Mándase liquidar á la Contaduría General una cuenta, doscientos veinte y nueve pesos noventa y cuatro centésimos ($ 229.94), á nombre de la Usina Eléctrica de Montevideo, por instalaciones hechas en diferentes reparticiones dependientes de este Ministerio durante el año 1906.

28—Revalídase la autorización por la que se concede veinte pesos ($ 20.—) mensuales al Receptor de Aduanas de Fray Bentos, con destino á gastos de locomoción, teniéndose en cuenta la extensión del radio que tiene á su cargo.

29—Permítese el despacho libre de derechos de 500 barricas portland y 507.500 kilos carbón mineral destinados á la Compañía de Aguas Corrientes.

30—Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para aceptar la propuesta de los señores Henry y Hope Sons Limited, por libras esterlinas 593 y 19 chelines,—en razón de ser la más conveniente de las presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Legación del Uruguay, en Londres,—para el suministro de bastidores, armazones, marcos, escaleras y demás accesorios de fierro destinados á la reedificación de la Usina del Arroyo Seco.

31—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á los señores Manuel y Antonio Lussich novecientos treinta y seis pesos treinta y tres centésimos ($ 936.33) importe de los derechos abonados á la introducción de materiales empleados al construir la chata número 812, los que están exonerados de derechos por el artículo 2.° de la ley de 5 de Enero de 1888.

32—Se dispone que el Receptor de Aduana de Rocha don Agustín Vigliola pase á hacerse cargo de la Receptoría de Maldonado, y el de Maldonado, señor Juan J. Pezzolo, pase en igual carácter á la de Rocha.

33—Resuélvese que el Jefe de la 6.ª Sección de la Contaduría General del Estado, señor Enrique Givogre, practique el examen de las cuentas trimestrales correspondientes á las Capatacías de Aduana, debiendo informar sobre los puntos siguientes: Entradas y Gastos, Ventajas é inconvenientes del sistema con relación al Estado y al Comercio, Comparación con el régimen anterior, etc.

34—Se dispone que la Dirección General de Aduana conteste las notas pasadas por el Inspector General, con excepción de las relativas á Capatacías y empleados, que son materia de resoluciones especiales dictadas con esta misma fecha.—El Inspector podrá tomar directamente datos de los libros y documentos para no producir recargo en las tareas de las Oficinas de Aduana, y cuando se trate de investigaciones de importancia, se dirigirá previamente á su superior para que éste disponga lo que crea del caso.

35—Se dispone el traspaso de ochenta mil setecientos treinta y cinco pesos ochenta y nueve centésimos ($ 80.735.89), de la cuenta de Títulos Hipotecarios de la Usina Eléctrica de Montevideo, á la cuenta corriente que ésta tiene con el Banco de la República.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 29 de Mayo de 1907

Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno. La Dirección de Control de Ferrocarriles, eleva la cuenta del 24.° semestre, comprendido entre el 1.° de Julio y el 31 de Diciembre del año ppdo.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno—La Dirección de Control de Ferrocarriles eleva la liquidación definitiva de la cuenta del 30.° semestre, comprendido entre el 1.° de Julio y el 31 de Diciembre del año ppdo.

—Ministerio del Interior—Expediente de Mauricia Acuña de Méndez, sobre pensión.

—Contaduría General—La Dirección de Control de Ferrocarriles, acompaña la cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay, correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Contaduría General—La Dirección de Control de Ferrocarriles, acompaña la cuenta del Ferrocarril Uruguayo del Este, correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Al interesado—Expediente de Angel Dufor, por perjuicios de guerra.

—Dirección General de Impuestos Internos—Expediente de Martín Larralde, reclamando de una resolución de la Dirección General de Impuestos Internos.

—Ministerio de Industrias—Liquidación formada por la Contaduría General á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes girados por el Ministerio de Fomento durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor de Antonio D. y Manuel Lussich, por la subvención al vapor «Tabaré» por el mes de Enero último. (Corresponde al Departamento de Guerra y Marina).

—Liquidación formada por la Contaduría General, á favor de Antonio D. y Manuel Lussich, por pasajes girados de Julio á Septiembre de 1905 por las Jefaturas de Rocha y Maldonado. (Corresponde al Departamento del Interior).

—Ministerio del Interior— Liquidación formada por la Contaduría General, á favor de la Compañía del Gas de Montevideo, por servicio de Octubre á Diciembre próximo pasado, (Corresponde al Departamento del Interior).

—Contaduría General—El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite, para su liquidación, unas cuentas de la Compañía Telegráfica «Western», por telegramas trasmitidos por dicho Ministerio, durante el mes de Abril ppdo.

—Caja de Jubilaciones—Expediente de Miguel Carlos, pidiendo jubilación.

—Ministerio del Interior — Expediente de Juana Navarro, sobre pensión.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expedientes sobre reintegros de montepíos (Ley 14 de Octubre de 1904) de José Viaña, Federico Delgado, Nicolás Barbagelata, Lucio M. Malmierca, Juan Alberto de la Bandera y Héctor Uriarte.

—Contaduría General—Expediente sobre reintegros de montepíos (Ley 14 de Octubre de 1904) de Almanzor A. Hernández.

—Contaduría General—Expediente de Ramón Tabares, sobre abono de haberes por los meses de Abril á Junio de 1905.

—Contaduría General—Expediente de Antonio Díaz Arnesto, teniente 2.° graduado, por abono de haberes por los meses de Agosto de 1904 á Febrero inclusive de 1905.

—Contaduría General—Expediente de la señora Jesusa Dávila, viuda del sargento mayor graduado don Valentín Quintana y Martínez, por las diferencias de sueldos de reemplazo á actividad por los meses de Enero á Abril de 1904.

—Contaduría General—Expediente del sargento mayor Benigno Acosta, por las diferencias de sueldos en la clase de capitán durante los meses de Enero á Marzo inclusive de 1904, de cuartel á actividad.

—Contaduría General—Expediente de Dionisio Delgado, teniente segundo, por las diferencias de sueldos que le corresponden por los meses de Noviembre de 1904 á Enero de 1905, en situación de reemplazo.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Expedientes sobre reintegros de montepíos de Alberto Rafo, Luis María Revuelta, Ruperto L. Parpal, Federico Nin Aguilar, Alberto E. Silva y Raúl Nin Pérez (Ley 14 de Octubre de 1904).

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS ORIGINADOS DURANTE LA GUERRA DE 1904, QUE PASARÁN Á LA CONTADURÍA GENERAL PARA SU LIQUIDACIÓN EL DÍA 31 DE MAYO DE 1907.

Interesados	Apoderados
Emiliano Cardoso	G. de Medina
A. Victorica ces. de Juan Lafon	
Dalisio Forischi	G. de Medina
José Pierri	J. Lombardero
José Villanueva	G. de Medina
M. Rojo de Taurenna	L. J. Pérez
Guillermo Arregui de Escondeur	J. A. de Luis
Juan María Estrada	íd
Pablo Ituñe	L. J. Pérez
A. Victorica ces. de C. Machado	
Pedro D. Micol	Salvagno y Jubín
Cándido Pereira	Minelli, González C.ª
Juan J. Rocha	A. Casati
Mercias Techera	íd
Aníbal Chagas	íd
José Sereijo	J. R. Muiños
Ramón López	L. J. Pérez
J. Lombardero ces. de Bernardo B. Hernández	
Timoteo Arbiza	E. J. Lagarmilla
María A. de Arbiza	íd
Santos M. Arbiza	íd
E. Bayle y otros	Minelli, González C.ª
B. A. de Bengoechea	E. J. Lagarmilla
Domingo Lacalde	íd
Juan F. León	J. R. Muiños
Minelli, González y C.a apoderado de varios	
E. Artagaveytia	Minelli, González C.ª
M. F. de Assis	Cabeda y Barbagelata
José María Leite	Cabeda y Barbagelata
Antero T. de Mello	J. M. Bauzá
Luis Marquizo	Bagnati y Arena

Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Domingo Aramburú, Emilio Guillardo, Juan Campanella, Inocente Zanoyra, Guillermo Lawlor, Julián Burgueño, Antonia Machado de Brazil, Juan Rodríguez, Antonio Bonifacio y C.ª, Máximo E. Curbelo.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Castillo Montero, Minelli González y C.ª (por varios), Angel Baccelo, Rufino Hernández, José Luis Rodríguez, Honorato Cunha, Eleuterio Silveira, Bernardo Coya, Ramón Alzugaray, Pablo Brossardo, Pedro Hiriart, Juan Fregonini, María J. de Childe, Enrique Real de Azúa, Apolinario Hernández, Fausto de Sousa, Josefa B. de Ferreira, Francisco Lapuente, Cándido E. Olivera, Zacarías Ferreira, Anacleto Sinforoso Rodríguez, Daniel Botta, Francisco Cabrera, Manuel dos Santos, Lucas Macedo.

Montevideo, 29 de Mayo de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Mayo de 1907

Se expiden dos pasajes á favor de la señorita Lorenza Elvira Puyol, hasta el Paso de los Toros.

—Contaduría General—Pasa el presupuesto de la Oficina del Trabajo, por 11 días del mes de la fecha.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Pasa el expediente iniciado con motivo de denuncias formuladas por varios vecinos de 25 de Agosto, sobre la existencia de personas atacadas de tuberculosis y que asisten á la escuela de 2.° grado núm. 6.

—Universidad—Pasa la nota dirigida por el profesor Touragean á nuestra Legación en Francia, sobre nuevas condiciones para ocupar un puesto en la Facultad de Veterinaria.

—Ministerio de Obras Públicas—Pasa una copia de la nota del Cónsul en Southampton, relativa á la capacidad minera de la República.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Pasan los antecedentes referentes á la subvención acordada al Foto Club.

—Cámara de Comercio—Pasa la solicitud relativa al cambio de domicilio para la fabricación del licor Grande Chartreuse.

—Universidad—Pasa una nota de la Legación Oriental en Alemania dirigida al profesor Backaus.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de nota referente á las condiciones en que debe encontrarse la hacienda que se introduce en la Colonia del Cabo de Buena Esperanza.

—Universidad—Pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañada de una copia legalizada sobre contratación de profesores en Alemania, solicitada por el profesor Backaus.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Pasa una nota de la Legación de la República en Cuba, sobre movimiento del mercado azucarero en Europa.

—Al mismo—Pasa un folleto sobre la «Cabra de Angora», remitido por el Cónsul General en Norte América.

—Se archiva una nota del Ministerio de Obras Públicas, remitiendo mapas y planos de la República.

—Instituto de Higiene—Solicitud de Jose Lougarou, sobre introducción de animales.

—Se firman las cédulas de jubilación correspondientes á las maestras Josefa Guidobono de Lapetra, Rosalía P. M. de Sayagués Lasso, Gala Vincent de Gómez, Sara M. Borges de Solares, Alejandrina R. de Claveaux, Emilia González de Cedres, Eulalia Lunar Rosete, Angela Caballero, María Hasdoraz, Elena Barros, Magdalena Loffredo, Dolores M. Luderecche, Medarda Lezama, Flora M. Zamora, Matilde F. Vacca, Concha Conrado, José Dodera, Francisco Tosar, Carlos Larrierra, Gerónimo Beretervide, Manuel B. Miranda y Carlos Peláez y las de pensionistas, de Severiana Hernández de Rovira, Juliana Blanco de Alonso y Rosa, Leonor, Segunda, Eva é Ida Alfaro.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 28 DE MAYO.—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 761.70.
Temperaturas: normal 12, á la intemperie 13; máxima 13, á la intemperie 17; mínima 5, á la intemperie 3.
Viento N. N. W. 8 kilómetros por hora.
Altas presiones al Norte.
Depresión al Sur.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Depósito de Aduana

CONSTRUCCIÓN POR LA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 24 de Mayo de 1907.

En mérito de no haber dado resultado la licitación efectuada por la Oficina Técnica Administrativa de las Obras del Puerto, para la construcción de un galpón destinado á Depósito de Aduana, sobre la calle Colón, se resuelve efectuar dicha obra por Administración, cometiéndose su ejecución á la referida Oficina Técnica.

Vuelva á dicha Oficina y comuníquese al Ministerio de Hacienda.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

PAGO DE TERRENO EXPROPIADO Á DON JOAQUÍN MORÉ

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 24 de Mayo de 1907.

Resultando que al señor Joaquín Moré le fué expropiada, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Enero próximo pasado, una parcela de terreno compuesta de 3 hectáreas 265 metros² para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

Que el expresado propietario no se conformó, como pago del precio de su terreno, con el del valor declarado para la Contribución Inmobiliaria con más el 20 °/₀ de bonificación establecido en la ley de 13 de Octubre de 1905, pasándose en consecuencia, de conformidad á lo establecido por el artículo 5.° de esa ley, los antecedentes al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, quien aforó dicho terreno á razón de $ 80.00 la hectárea.

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del valor del terreno expropiado con relación al precio establecido por el referido Jurado Avaluador,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone al señor Joaquín Moré, previa escrituración, la suma de $ 242.12, importe de 3 hectáreas 265m² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada de 13 de Octubre de 1905, para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Avenida Concordia de Paysandú

OBRAS AUTORIZADAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 24 de Mayo de 1907.

En mérito de lo solicitado por la Junta Económico-Administrativa del Salto y habiendo esa corporación declarado de urgente necesidad la compostura de la «Avenida Concordia» como medio de facilitar el acceso á la Exposición Feria Internacional Ganadera que se celebrará en dicha ciudad en el mes de Septiembre próximo y atención al mal estado en que se encuentra aquella avenida,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Junta del Salto para mandar practicar, por intermedio de la Inspección Técnica Regional número 2, las obras proyectadas para la compostura de la citada avenida, con arreglo al presupuesto formulado por la Inspección Técnica, que asciende á la suma de tres mil novecientos pesos ($ 3.900) aproximadamente, los que se imputarán á las rentas de Vialidad de que dispone la expresada corporación.

Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la Junta del Salto á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Mayo de 1907

Inspección General de Vialidad — Se le devuelve el expediente de expropiación á don Manuel Bastos, de una parcela de terreno destinada á la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, para que, previa escrituración á favor del Estado, de todo lo relativo á la cual queda encargada la Inspección,—proceda al pago del precio del terreno expropiado.

—Tranvía al Paso del Molino y Cerro—Repuesto el sellado, se pasan al Ministerio de Hacienda, las siguientes solicitudes de dicha Empresa sobre despacho libre de derechos de materiales que han sido despachados:

Número 86, 84 curvas; número 85, 12 tambores cable; número 84, 1240 barricas portland y 372 bultos travesaños; número 83, 1 cajón cable, alambre, aisladores y 1 casco; número 87, 900 barricas portland; número 89, 1 cajón 8 cruces aisladores, y número 90, zócalos para columnas y tambores cable.

—Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros el expedientillo iniciado por dicha Inspección, pidiendo el pronto despacho de los antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en los edificios de las escuelas números 5 y 34 de aquel Departamento, el que ha remitido á ese efecto al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Por nota se da aviso á dicho Ministerio.

—Inspección Técnica Regional número 5—Con nota se le remite copia, al ferroprusiato, del plano del Departamento de Canelones, que dicha Inspección solicitó del Ministerio.

—Compañía Minas de Oro del Uruguay—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se devuelve al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud número 28 de dicha Compañía, pidiendo introducción, libre de derechos, de materiales destinados á sus establecimientos.

— Ministerio de Hacienda—Se le remite, para su resolución, el expediente relativo á reparaciones y obra nueva en la Subreceptoría de Aceguá (Cerro Largo), en el que informa la Inspección Técnica Regional número 7, debe procederse al recibo y pago de las obras.

—Junta Económico-Administrativa de Rocha—Se pasa al Ministerio del Interior, á fin de que se sirva remitirlo á dicha Junta, el expedientillo relativo á la instalación del alumbrado eléctrico en aquella ciudad, con la propuesta presentada por don Federico Ribas.

—Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad, la nota de dicha corporación solicitando el nombramiento de un ingeniero, en sustitución del señor J. A. Casterés,—y consultando si debe seguir pagando toda la cuota contributiva, dado que el jefe de la Inspección Técnica no presta servicios en el Departamento.

—Ferrocarril Midland—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nueva Memoria descriptiva y planos para el proyecto definitivo del edificio para la estación del Salto, que ha presentado dicha Empresa.

—Sucursal de Correos y Telégrafos de Sarandí del Yí—Pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de Florida la nota de dicha Sucursal llamando la atención sobre el mal estado del camino que recorren las diligencias hasta la Estación Mansavillagra,—la que ha remitido al Ministerio del Interior.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—A los efectos solicitados, se pasa

al Departamento Nacional de Ingenieros la nota de dicha Dirección pidiendo copia de los planos del edificio que ocupan sus oficinas, con motivo de las refacciones que va á efectuar para ampliar sus servicios.

—Jefatura Política de Canelones—Con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros se pasa al Ministerio del Interior la nota de dicha Jefatura, pidiendo se recabara del citado Departamento un presupuesto de las obras más indispensables que es necesario efectuar en el edificio de la Comisaría del Tala.

—Se expiden dos boletos de pasajes oficiales con destino al Salto á favor del ingeniero don Juan T. Smith, que va á efectuar estudios sobre aprovechamiento de las fuerzas motrices de los saltos de agua del río Uruguay.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Mayo de 1907

Nota de la Comisión Clasificadora de Créditos, relacionada con un reclamo de Juan Morera Guedez.—Vuelva á la Comisión Clasificadora de Créditos.

—Teniente 2.° Julio A. Roletti—Pide reconsideración de una Orden General reglamentando el servicio de oficiales supernumerarios.—Estése á lo resuelto.

—Batallón 1.° de Infantería—Sobre premio de constancia para el ex sargento 1.° Fulgencio Píriz.

—Nota de la Comisión Clasificadora de Créditos sobre reclamo de don Luis Hauss.—Vuelva á la Comisión.

—Batallón 7.° de Infantería—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Trabucati y C.ª—Permiso para sacar del depósito 80 cajones pólvora para caza.—Concedido.

—Sargento Mayor Domingo Giménez—Abono y diferencias de sueldo.—A informe del diputado don Santiago Rivas.

—Juana Vali de Escalada—Cédula y pensión.—Al interesado.

—Juanena y Marticorena—Solicita devolución de documentos.—Entréguense.

—José Calcagno—Permiso para despachar una pistola.—Autorizado.

—Fortaleza General Artigas—Pide que un empleado haga un recuento de las existencias de dinamita, pólvora y gelatina depositadas por las casas particulares.—Se designó.

—Teniente 2.° de guardias nacionales Ramón Carabajal—Cédula y pensión.—Concédese la vista solicitada.

—Alberto Lalanne—Permiso para despachar 7 pares pistolas centrales de dos caños.—Concedido.

—Ramona Formoso y Acosta—Sobre pensión.—Corra la vista al señor Fiscal de Hacienda.

Parque Nacional—Ordenes de fletes.—A la Junta de A. Militar, para que provea.

—Nota del Consejo Nacional de Higiene elevando un oficio de la Inspección Sanitaria del Puerto, haciendo un pedido de uniformes para la tripulación del vapor «Sanidad».—Pase á la Junta de A. Militar.

—Regimiento 4.° de Caballería—Premio de constancia de 1.ª clase para el sargento 2.° A. Machado.—Al Estado Mayor General.

—Elisa Elizalde, hija de capitán—Por traspaso de cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Teresa M. de Amuedo, viuda de general—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Usina Eléctrica—Cuentas por alumbrado y reparaciones durante el año 1906.—A la Contaduría General.

—Regimiento 4.° de Caballería—Premio de constancia para el trompeta Calixto Borges—A la Oficina Interventora de Cédulas.

—Regimiento 4.° de Caballería—Premio de constancia para los soldados Máximo Silveira y Rosendo Gómez.—A la Oficina Interventora de Cédulas.

—Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones—Premios de constancia para los soldados Fermín Segovia y Aurelio Sánchez.—A la Oficina Interventora de Cédulas.

—Julián Rafael—Por abono de haberes.—Al Estado Mayor General.

—Lucas E. da Silveira—Expediente sobre reclamo de suministros en 1904.—Al Estado Mayor General.

—Marcelino R. Borgues, teniente coronel—Sobre aumento de pensión.—Al Estado Mayor General.

—Academia General Militar—Premio de constancia para el soldado Santiago Píriz.—Al Estado Mayor General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 29 de Mayo

Trámite—Pedroso y Martínez, tercería Rebollo, Berretta con Compañía de Seguros La Economía Comercial, Da Silva de da Rosa con Pereda, Banco Hipotecario con el Fisco, D'Iraulle con Ferrando, González con el Fisco y Curia, tres en causas criminales.

Administrativas—Dos.

Interlocutorias—Ameglio con Pérez, Susaeta y Compañía de Seguros «La Positiva».

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 29

Trámite—Fernández José María con Juan Nicolás Schuch, Rua Juan con Mamm George Depots Limited, del Carmen Suárez María con Teutonia Netto de Escayola.

Tres criminales.

Definitivas—Cinco en causas elevadas en consulta.

Una criminal.

Nota—En esta audiencia se vió en juicio público, con Jurados, el sumario seguido á Santiago Quirós, concurriendo el señor Fiscal del Crimen doctor Mendoza y Durán y el defensor del procesado, doctor M. Berinduague (hijo).

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 29

Trámite—Sucesión de Petrona Cibils de Jackson, suc. de Juan Guillermo Porta, suc. de Emilia Amaro de Porto, sucs. de Cayetano Pino y Castra Moreira de Pino, suc. de Nicolás Chapores, sucs. de Manuel Andrade y María Agnesse de Andrade, suc. de Clemencia Benítez, suc. de Adolfo Navajas, suc. de Juan María Cáceres, José A. Netto curador de su esposa Custodia de Oliveira Netto contra Carlos Ludovich Eyraldy, Aníbal Saffons y Saravia contra Jorgelina Corbo, José Esteves contra Francisco J. Maisteguy, los herederos de Luis Justiniano de Andrade, Luis Barlocco contra María Pirottó, inc. de sus menores hijos Luisa y Rosa Barlocco, José Fariña contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, suc. de Josefa Carrera, Carmelo R. González contra Vicente Zunino, María Antonia Maciel y Sostra contra Lindora Sostra de Maciel, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas en los autos seguidos por Petrona, Emilia y Concepción Fuentes contra José Moreno, Luis Rico, María Isabel Iturralde de Guerrarra, la suc. de Tomás G. de Zúñiga contra la de J. Brun da Silveira y C. Brun da Silveira, incidente de Germima Antonia Galvan de da Silva, Eleuterio da Silva y otros, sucs. de Manuel Andrade y María Agnesse de Andrade, sucs. de Eduardo Bonilla y Natalia Bonilla de Hernández, Juana Castro de Arbalo, suc. de Vicente Bonorino, suc. de Adela Baccino de Seoane, suc. de Manuel Alcain, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, sucesión de Celestina Bolognini, Francisca Rodríguez Abruzo, Julio Olivera Calamet, Gabriel Otero y Mendoza, sucesión de Jacinta Rodríguez de Alvarez, José López Saraleguy contra la empresa del Ferrocarrill Central del Uruguay, suc. de Juan Antonio Capella y Celia Capella.

Interlocutorias—Suc. de Juan Alvarez, suc. de Carolina Dauber de González, suc. de Manuel Blancas, suc. de Jacinta Rodríguez de Alvarez, María Antonia Maciel y Sostra contra Isidra Sostra de Maciel.

Definitiva—Miguel J. Palermo.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 29

Trámite—Suc. de Juan Geisbusch, suc. de Catalina Ravera de Ottonello, suc. de Generosa Mello de Mello, María Munúa de Baeza, suc. de Juan Ricardo Beunza, Perusset y Dedishein con la suc. de Cristián Habbegger, Natividad Prego de Díaz, concurso voluntario de Antonio Alegre, suc. de Angela Moreno, test. de Isabel Viana de Zorrilla, incidente promovido por Manuela Martínez, Guillermo Tedi, test. de Domingo Gelós, antecedentes relativos al menor José Ramón Garrido, suc. de María Ollé de Isólica, M. Janicellis de Brito y Josefa Janicelli de Puyol, concurso voluntario de José Mello, sucs. de Juan Manuel Blanes, Ema Isabel Nicrossi, concurso voluntario de Luis de la Llana, suc. de Juan Jaime Nizbet, suc. de Matilde Franco, suc. de Angela María Marciani de Giuliani, concurso necesario de Andrés B. López, sucs. de Vicente Goñi y Micaela Jaunarena de Goñi, suc. ce Juan Gurruchaga, concuso voluntario de Benito Marichal, suc. de Magdalena Fundichella de Torraga, Camila Cordones, Rosa Zarunchi de Buzzetti, Ramón García y otros contra Ramón Cabrera, y otros, suc. de Francisco Palmerini, la suc. de Juan Etcheverriborda con la suc. de José Antonio Goicoechea.

Interlocutorias—Suc. de Juana García de Quintana, suc. de Gabriel Carlotto, antecedentes relativos al incapaz Juan Francisco Merlo, suc. de Sebastián Martínez, Eulogia Escalada de Péndola, testamentaría de Ramón Alvarez, sucesión de Nicolás Savio, concurso necesario de Joaquín Alvarez, incidente Antonio Blanco.

Definitiva—Ema Isabel Nicrossi.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 29

Trámite—Suc. Carolina Queirós de Fonseca, inc. Oscar de Castro Queirós, sucesiones Mateo Tula, Mateo Tula (hijo) y Carolina Dufort, suc. Arturo A. Gallego, suc. Carmen Baena de Miguez de Soto, sucs. Eustaquio Romero, Regina Meneses y Avelino Romero, María Pacull de Nogueira contra Miguel Pacull, Rodolfo Plaza, Nemesio Pérez, Aura Pereira de Carrara.

Interlocutorias—Conc. Ramona Pastora Benitez, suc. María Abelenda y Varela de Penedo.

Juan P. Muslo, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 29

Trámite — Gaspar Dotües con Carlos Hugo Schübert (3 providencias), Juan Calafat con José C. Ayala, Andrés F. Vázquez, con María P. de Biestra y el doctor Carlos A. Berro, Tiburcio Lota con Federico. Nin Aguilar, Manuel Pereyra (hijo) con Enrique G. Risso, conc. de Veiga Hnos.

Interlocutorias—Staudt y C.ª con Américo de Simone, José R. Rodríguez con Rosa Cavagnaro y Elvira Quirola.

Definitiva—Gimeno y C.ª solicitando matrícula de comerciantes.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 29

Trámite — Christophersen hermanos y otros con la fragata italiana «Papa Emanuela», José Gentini con Pablo Guidobono, Herman Krabb y C.ª con Pedro Oyarzabal, Trabucati y C.ª con Félix Cernuchi, Bernardino Ayala (hijo) concordato, José Guardiola conc.

Interlocutorias— José M. Scarone con Oscar Baliñas, Isnardi y Nicolini concordato, una providencia reservada.

Definitiva—Samuel Kolleg matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 28

Trámite—José Barreiro con Luis Rodríguez y Pedro Freire y Casaravilla, Julio L. Vaz, Adolfo Eastman con Ramon P. Bardier, Pedro y Paulina Cirio de Cassina, Luca Mitrovich, Guillot y Paion con José Santiago Maurelle, Francisco Benincasa. Lorenzo Berastegui, Carmela Alonso, Alfredo C. Castellanos con la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, concurso Juan G. Rubí, Juan Chiozza, conc. Juan Mallarini (2), Joaquín C. Márquez con Pedro Etchegoyen (2), Carta acordada del Superior Tribunal de Justicia, incp. Severina Corral de di Lorenzo, suc. Mauricia Castilla, María M. Gagliardi y otros, Petrona Feria de Silva con Tomás Piñeyro, Enrique Galán con Sestrini y C.ª, José Mauricio suc., incidente María Josefa Pastiglione.

Interlocutorias—Juan Lojo Martello, Rosauro Tabares con Juan N. Pipo, Angel Possamani.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Suc. Luis Bongiovanni, Domingo Fernández, Irene Ceriani de Crespi.

Definitiva—Brígida Droyer de Vilella.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

29 de Mayo de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 3.760	al contado . . .	68 30 %
» 2 820	para el 31 de Mayo	68 30 »
» 14.100	al contado . . .	68 30 »
» 4.700	para fin de mes . .	68 30 »
» 18.800	ídem ídem . . .	68 30 »
» 14.100	al contado . . .	68 30 »
» 9.400	para fin de mes. .	68 30 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 30 »

Empréstito de Conversión

$ 1.865	al contado	89 — %
» 3 730	para el 31 de Mayo	89 — »
» 3.730	ídem idem . . .	88 90 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 4.000	al contado. . . .	91 — %

Empréstito Brasileño

$ 5.000	para el 1.° de Junio	91 — %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de mes .	68 20 %
» 18.800	para fin de Junio .	68 60 »
» 18.800	para fin de mes .	68 20 »
» 14.100	para fin de Junio .	68 70 »
» 4.700	para fin de mes. .	68 30 »
» 32.900	ídem ídem . . .	68 30 »
» 4.700	ídem idem . . .	68 30 »
» 9.400	para fin de Julio .	69 — »
» 4.700	para fin de mes. .	68 30 »
» 9.400	para fin de Junio .	68 60 »
» 4.700	para fin de mes. .	68 30 »
» 4 700	ídem idem . . .	68 30 »
» 4.700	para fin de Junio .	68 70 »
» 7.050	para fin de Julio .	69 10 »
» 9.400	para fin de mes. .	68 30 »
» 14.100	para fin de Julio .	69 — »
» 23.500	para fin de Junio .	68 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 70 »
» 4.700	para fin de mes. .	68 30 »
» 9.400	para fin de Julio .	69 10 »
» 4.700	para fin de mes .	68 30 »
» 23.500	para fin de Julio .	69 — »

Empréstito de Conversión

$ 2.984	para el 31 de Mayo	88 90 %
» 3.170 50	ídem ídem . . .	88 80 »
» 9.325	ídem ídem . . .	88 80 »
» 6.154 50	ídem ídem . . .	88 80 »
» 2.424 50	ídem ídem . . .	88 80 »
» 9.325	para fin de mes. .	88 80 »
» 1.119	al contado . . .	88 90 »
» 3.730	para el 31 de Mayo	88 80 »
» 3.170 50	al contado . . .	88 90 »
» 9.325	ídem ídem . . .	88 70 »
» 9.325	ídem idem . . .	88 70 »
» 9 325	para el 31 de Mayo	88 60 »
» 3 730	ídem ídem . . .	88 80 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 2.000	para fin de mes. .	91 — %
» 3.000	idem idem. . . .	91 — »
» 1.300	ídem ídem	91 10 »

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 29 DE MAYO DE 1907

Francisco Ferri, italiano, 66 años, casado, Madrid 77.

Leoncia Gonçález, oriental, 5 años, Independencia 87.

Margarita Ramos de Figueroa, oriental, 70 años, viuda, Gaboto 103.

Esteban Bacigalupi, italiano, 74 años, soltero, Manicomio Nacional.

Victorio Chezzi, italiano, 62 años, viudo Hospital de Caridad.

María R. de Sciosçia, oriental, 45 años, casada, Durazno 181.

Serafín Zaffaroni, italiano, 56 años, Manicomio Nacional.

Ambrosio Postezoni, italiano, 54 años, casado, Hospital de Caridad.

Manuel Mañana, oriental, 5 meses, Asilo de Expósitos.

María Dodero, oriental, 20 años, soltera, Lima 35.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de treinta mil planillas de Contribución Inmobiliaria, 1.000 recibos provisorios por cuotas integras, 1.000 idem idem por medias cuotas, 1.000 idem idem por consignaciones y 1.000 idem para el impuesto rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudacion de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el ejercicio 1907-1908; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los dias hábiles, de 10 a. m. a 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaria de dicha Dirección, donde serán abiertas el dia 31 del actual á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 24 de Mayo de 1907.—*Victor Ratnert.*—V.° B.—*Márquez.* 2503-v.my.31.

Citación á los propietarios de las secciones judiciales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Habiéndose empadronado los bienes raices comprendidos en las secciones judiciales 1.ª y 4.ª de esta Capital,—ó sea la zona limitada en conjunto por la calle Miguelete al Norte; el Rio de la Plata al Sur; la calle Rio Negro al Este, y la calle Juan C. Gómez (antigua Camaras) al Oeste—se *cita* y *emplaza* á los señores propietarios para que presenten sus respectivas planillas de contribución del ejercicio 1906-1907 á la Oficina de Empadronamiento, establecida en esta Dirección (calle de los Treinta y Tres núm. 73, altos), todos los dias hábiles de *9 a. m. á 12 m., desde el 15 del corriente hasta el 15 del próximo mes de Junio*, á fin de recibir la documentación indispensable para poder pagar oportunamente el impuesto. Se previene que aquellos que no concurran dentro del término fijado, no podrán efectuar en tiempo el pago y tendrán el recargo respectivo, con pérdida del derecho de reclamar de los aforos que consideren elevados.

En igual forma perjudicarán sus derechos los propietarios de las secciones 2.ª y 3.ª (la parte de la Ciudad Vieja comprendida al Oeste de la calle Cámaras, hoy Juan C. Gómez), que no hayan concurrido ya, si no se presentan antes del 15 de Junio.

Se previene igualmente que los señores propietarios ó sus representantes, deberán, antes de concurrir á la Oficina, verificar y anotar con lápiz en sus planillas, con toda exactitud, los nombres de los verdaderos dueños y la calle y números de puerta de cada finca; pues de lo contrario no podrán ser despachados.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección General de Impuestos Directos.* 2491-v.jn.10.

Dirección General de Impuestos Internos

(SECCIÓN VINOS)

Aviso

Se hace saber á los señores bodegueros, comerciantes en vinos y demás que estan obligados á expedir guias de circulación de vinos, y posean de las que no contienen en su texto la columna correspondiente al número de análisis, y que deben hacer expresión de este, agregándolo manuscrito.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*M. Muñoz y Muiño.*—B.° V.°—*Zas.* 2491-v.jn.6.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el dia 31 del corriente se pagara el presupuesto de las Clases Pasivas correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 27 de Mayo de 1907.—*La Gerencia.* 2502-v.my.31.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de verificación y contraste de pesas y medidas en el territorio de la República, por el término de dos años.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaria de este Ministerio el dia 1.° de Junio próximo, á las 3 p. m., en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*La Secretaria.* 2351-v.jn.1°.

Universidad de Montevideo

SECCIÓN AGRONOMÍA

Aviso

Se necesita un dibujante para la confección de planos de construcciones de tierra, edificios, etc. Sueldo $ 75.— mensuales, sujeto al 6 °/₀ de descuento.

Inútil presentarse sin certificados y recomendaciones.

Dirigirse Escuela de Agronomia (Sayago).—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—*La Secretaria.* 2511-v-jn.1°.

Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean titulo de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los dias hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 30 de Mayo de 1907.—Se hace saber á los interesados, que en esta Secretaria se encuentra abierto un *Registro*, en el que pueden inscribirse todos los maestros y maestras que aspiren á la dirección de alguna de las *ciento cincuenta* escuelas creadas por la ley de 20 de Abril de 1907, próximas á fundarse.

Esa inscripción los habilitará para el *Concurso de Méritos* por medio del cual se asignarán esos puestos. *Pedro Bustamante*, Secretario General. 2520-v-jn.30.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Jacinto Muxi, de Montevideo, apoderado de los señores Procopio Gómez y C.ª, de Joinville, (Brasil), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir el artículo siguiente: yerba mate, y cuya marca consiste en la denominación «Guanaco» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2512-v-jn.1°.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Duarte y Menéndez hermanos, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: galletas, galletitas, bizcochos, pan, masas, y demás similares, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial».—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2500-v.my.30

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Domingo Bernini, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: tabacos en bruto, hebra, picaduras, cigarros de hoja, cigarrillos, papel de fumar y artículos similares de cigarreria, y cuya marca consiste en la denominación: «Chinos y Japoneses», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2504-v.my.30.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Peixoto, Morales y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas en general y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «San José» y «San Luis» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2505-v-my.30.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama á licitación para desarmar el galpón de hierro galvanizado sito frente á la Capitania G. del Puerto, transportarlo y reconstruirlo en el terraplén de la playa de la Aguada, el todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas se presentarán cerradas el dia 6 de Junio á la Secretaria de dicha oficina y se abrirán á las 4 p. m. del mismo dia, en presencia de los interesados que concurran.

El Ministerio de Obras Públicas aceptará la que más crea ventajosa á los intereses públicos ó las rechazará todas si ninguna fuera considerada conveniente.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*La Secretaria.* 2495-v.jn.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 dias para la construcción de muelles de madera en el dique de ribera del puerto de Montevideo, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el dia 4 de Junio próximo, á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaria.* 2470 v.jn.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 10 dias para la construcción de un galpón de fierro galvanizado para depósito de Aduana á levantarse en el terraplén detras del dique de ribera del puerto, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaria el dia 8 de Junio proximo á las 10 a. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*La Secretaria.* 2471-v.jn.8.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, hasta el 15 de Junio próximo, para la construcción de piezas para el servicio del personal del Faro del Cerro de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abriran en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—P. A., *A. F. Garção*, Oficial 1.°. 2433-v.jn.15.

Estado Mayor General del Ejército

A los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 6 del corriente mes, se hace saber á los señores jefes y oficiales y á los clases de tropas y soldados que actuaron en la «Defensa de Montevideo», en «Caseros» y en la «Guerra del Paraguay», que deben presentarse personalmente ó por escrito, al Estado Mayor General del Ejército, á fin de comprobar sus servicios en dichas campañas, á cuyo efecto indicarán las fechas y los cuerpos y compañias, escuadrones ó baterias en que sirvieron.—Montevideo, 12 de Mayo de 1907.—*Segundo Bazzano.* 2432-v.jn 14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la provisión de pedregullo destinado a la conservación de la carretera de las Carreras Nacionales, entre el camino de Goes y la via del Tranvía á Maroñas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaria á consulta de los interesados, y para el día 13 de Junio próximo, á las 4 p. m.—Montevideo, 27 de Mayo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2509-vjn.13.

Sácase á licitación pública la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera de Corrales de la Unión, entre el camino de Goes y la calle 18 de Julio (Maroñas), con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaria a consulta de los interesados, y para el dia 14 de Junio próximo, á las 4 p. m.—Montevideo, 27 de Mayo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2510-v.jn.14.

Sácase á licitación pública la provisión de pedregullo destinado á la conservación del Camino de Propios, desde la calle 8 de Octubre hacia el Sur, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaria á consulta de los interesados, y para el dia 10 de Junio próximo, á las 4 p. m.—Montevideo, 27 de Mayo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario 2508-v.jn.10

Sácase á licitación pública la provisión de pedregullo destinado á la conservación del Camino Millán entre el de los Molinos de Raffo y el Nacional á Las Piedras, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el dia 7 de Junio próximo á las 4 p.m.—Montevideo, 27 de Mayo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2507-v.jn.6.

Sácase á licitación pública la provisión de pedregullo destinado á la conservación del Camino de los Molinos de Raffo entre los de Castro y el vecinal a Las Piedras, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaria á consulta de los interesados, y para el día 6 de Junio próximo á las 4 p.m.—Montevideo, 27 de Mayo de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2506-v-jn.6.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La Dirección de Cementerios, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión del 22 de este mes, DISPONE:

Artículo 1.° Siempre que se solicite permiso para reducir ó extraer restos de cadáveres depositados en nichos ó sepulcros, no se asentirá al pedido si éste no comprende la reducción de todos los cuerpos cuya sepultura date de más de un año.

Art. 2.° Podrán dejarse de reducir los restos de los cuerpos que estén encerrados en feretros revestidos interiormente de zinc ó en buen estado de conservación, asi como los cadáveres momificados, no pudiendo, en tal caso, reclamarse la devolución del derecho que se hubiere pagado por ellos.

Art. 3.° Cuando sea urgente la necesidad de utilizar un sepulcro ó nicho, la Dirección de Cementerios podrá autorizar la reducción de un solo cuerpo, siempre que previamente se constate que ello no dara lugar á que se mezclen los demás restos.

Art. 4.° Publíquese en el DIARIO OFICIAL; insértese en el «Libro de Ordenanzas» y transcribase á las Subreceptorías é Inspecciones de los Cementerios.—Montevideo, 24 de Mayo de 1907.—*Agustín Piera*, Director; *José Lots*, Secretario. 2490-v-jn 7.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorias del ramo, dentro del término de noventa dias á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.23.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.° cuerpo del Cementerio Central, número 305, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-21.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho num. 853 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa dias, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404-v.ag.11.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el titulo del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo titulo.

Se hace publica la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907 —*La Dirección.* 2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bastingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Union, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección.* 2251-v.jl.12.

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraidos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.* 2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 86B, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa dias, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Direccion.* 2068-v.jn.7

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mario Sienra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 221, y doña **Luisa Sienra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedras núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *M. Pereira Nuñez*, Oficial del Estado Civil. 4867-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Pietracaprina**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 193, y doña **María Cristina Méndez Pereira**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), oficial del Estado Civil. 4861-v-jn.4

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Silveira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja. núm. 20, y doña **María Peregrina Conde**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruna, domiciliada en la calle Policía Vieja 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4846-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, a las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro José Rosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 43, y doña **Sara Ferreiro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 4833-v-my 30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito López Amenagueira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 168, y doña **Elvira Mendeza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 65, Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. **Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el** DIARIO

Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4905-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Suárez,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 15, Hospital de Caridad, y doña **María Amen,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de la Florida, domiciliada en la calle Cerrito núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4906-v jn.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eleuterio Sardá,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 173, y doña **Margarita Trimble,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*E Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4847-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rafael Yelpo,** de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, provincia de Potenza, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Martina Cartanchou,** de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Cerrito núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4834-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antonio Rubert,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rampla núm. 105, y doña **Luisa Bruzzo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4835-v.my.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevides, y el día 28 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carvia,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Astrada, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel núm. 160, y doña **María Scáudula,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad italiana, nacida en Telio, provincia Sondria, domiciliada en la calle Maciel número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4907-v-jn.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Ramos,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 20, y doña **María Ferreyra,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
4859-v.jn.2.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascasio Torres Negreira,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Irinea Martínez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4868-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Lamas,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Daymán núm. 239a, y doña **María Saint Hilaire,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4862-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura Pérez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey número 244, y doña **Filomena Pucciano,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
4848-v.jn.1.°

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Maldonado y Tuduri,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen número 79B, y doña **María Gubetti** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4869-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Catenaccio,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yí número 270, y doña **Antonia Drandaya,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4870-v-jn.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mazza,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera núm. 177, y doña **Ana Disabella Palumbo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
4836-v.my.30.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Priscal,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 8, y doña **Antonia Vitas,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4881-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano García,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213A, y doña **Delfina Orechia,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 213A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4882-v.jn.6.

En Montevidéo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio García,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia 319, y doña **Carmen Fernández,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo; de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4883-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Bacigalupi,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lecco, domiciliado en la calle Mercedes 242, y doña **María Trabucchi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Tortona, domiciliada en la calle Mercedes 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4884-v jn.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Manara,** de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Uruguay 414, y doña **Teresa Rosso,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4885-v-jn.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Berrutti,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes 189, y doña **Teresa Cleffi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Egido 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
4849-v.jn.1.°

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Navarro,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Vázquez núm. 241, y doña **Erlinda Burgueño,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Salvador núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4908-v.jn 8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pascual Parodi,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 23, y doña **Agustina Garanventa,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4909-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraido matrimonio *in extremis* don **Eugenio Díaz,** de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 444, y doña **Flora Aguilar,** de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 444.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina. haciendo conocer las causas. Y. lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4910-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Roqueta,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D Jackson núm. 423, y doña **María Luisa Lusiardo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4886-v jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Andrés López,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 381g, y doña **Celestina Amanda Abeleyra,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4887-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 12 de la meridiano. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rocca,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 486, y doña **Sara Perrone,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Vázquez número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4888-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Brocos,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 42, y doña **Carmen Campoamor,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil
4863-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Federico Palas,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 300, y doña **Ramona Paulós,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 105A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4860-v.jn 2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Lago Rial,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 160, y doña **Gregoria Freire,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Piedad número 59a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
4850-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Stifano,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle La Paz número 24, y doña **María Angela Dinetti,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Médanos número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortes* Oficial del Estado Civil.
4851-v.jn.1.°

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Manaro,** de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 699, y doña **Margarita Rossi,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida ee esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil.
4912-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Mato,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 104, y doña **Casilda Maseiras,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4871-v.Jn.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gamboa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Nueva York núm. 19, y doña **Margarita Arrien**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Agraciada núm. 381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4864-v.Jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Rusteline**, de 48 años de edad, de estado viudo de María Alvarez, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 152, y doña **Petronila Pérez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4852-v.Jn.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Calafat**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 39, y doña **Brígida Ricobaldi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4853-v.Jn.1.°.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Simón Saettone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Colón, y doña **María Flora Passadore**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4913-v.jn.8.

En Colón, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Bula**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la Tablada del Norte, y doña **Elvira Babbin**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en el Pantanoso, 20.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio de la contrayente y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil 4889-v.jn 6.

En Colón y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pío Oscar Berreta**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña **Carolina Galli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4837-v.my.30.

En Colón, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Astesiano**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Pantanoso, 21.ª sección, y doña **Teresa Marchisio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el domicilio del contrayente y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4838-v.my.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Joaquín Maspole**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Asilo número 76a, y doña **Felipa Fernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Asilo número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4872-v.jn.5

En la Villa de la Unión y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan C. M. Silva**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Larravide número 39, y doña **Beatriz Barreto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4874-v.jn.5.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Punciolo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **María Nario**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4873-v.jn.5.

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Iglesias Brown**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 4, y doña **Prudencia Sieva**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Camino 8 de Octubre número 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4875-v.jn.5.

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Juanico**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Juanicó número 14, y doña **María Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juanicó número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4876-v.jn.5.

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Taglíro** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Bianco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Buceo núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4877-v.jn.5.

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sansone**, de 24 años de edad, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle José Giró número 125, y doña **María Laurentina Giménez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4839-v.my.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Repetto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Margarita Bravo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Los Pocitos, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4900-v.jn.7

En Maroñas, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Meretta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 192, y doña **Teresa Perrone**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4890-v.Jn.6.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 28 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Augeiero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 165, y doña **Teresa Ferrari**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4911-v.jn.8.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Irenea Dorado**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4903-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orfilio Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bolívar número 22, y doña **María Pesce**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Perseverancia número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4902-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Scarzella**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Estomba número 70, y doña **Catalina Pesce**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Perseverancia número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4901-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Caffa**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 46, y doña **Rosa Carballo**, de 28 años de edad, de estado viuda de Alfredo Caffa, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4891-v.Jn.6.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fita**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marsella núm. 124, y doña **Angela Catalina Pebe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 360

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4865-v.jn.4.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Ramón Giraldiz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el barrio Vilardebó y doña **Ana Carbone**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4866-v.jn.4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fulgueral**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Martín García núm. 54, y doña **Rosalía Carmen Zas**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4878-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gonçalves Carvalho**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Cebolido, domiciliado en la calle Rincón número 149, y doña **Arminda N. Amorín**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada número 858.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4854-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Baz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Alzaibar número 40, y doña **Florinda Folco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nubel número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4835-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Duclós**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerro, y doña **Francisca González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Lucas Obes número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4844-v-my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Turenne**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 58, y doña **María Pardiñas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4840-v.my.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 73, y doña **Mercedes Utrico**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4892-v.Jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Casao**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 257, y doña **Rosa Maggio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el

DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4893-v-jn.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Musilla**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí, domiciliado en la calle Arapey núm. 59, y doña **Juana Eumenia Arboleya**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4894-v-jn.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1907, a las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aicardo**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 558A, y doña **Vicenta Rabela**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mercedes núm. 545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante está oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4899-v-jn.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolin Rafael Lassús**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Durazno núm. 625, y doña **María Celia Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4856-v.jn.1.°

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Marotto**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesion zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 563, y doña **Ema Galiazzo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la provincia de Venezia, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4857-v. n.1.°

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Pereira**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en Los Ceibos (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Charrúa s/n, y doña **María Luisa Romana Demuro**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domesticos, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Charrúa s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4914-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1967, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Trujillo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago Vázquez núm. 50, y doña **Elvira Rosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Pagola núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4895-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Di Pizzo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 242, y doña **Eneria Fleitas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 4842-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Olivera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Carmen Oliva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Presidente Batlle núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil 4843-v.my.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Saturnino Costa**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 348, y doña **Catalina Castello**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 85 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4896-v jn.6.

En Montevideo, y el dia 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Galeazzi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cegli, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 76, y doña **Evarista Rueda**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalida española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Caslillo*, Oficial del Estado Civil. 4897-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Enrique Beltrán**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 171, y doña **María Genoveva Tansini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cremona, domiciliada en la calle Arenal Grande número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4898-v.jn 6.

En Montevideo, y el dia 20 del mes de Mayo del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Quintero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Avelina Tonosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4858-v.jn.1°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Quihillaborda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cagancha núm. 25, y doña **María Lerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 4844-v.my.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Rios, domiciliado en La Teja, y doña **Josefa Coccaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4904-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Serra**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Antonia Siri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4879-v.jun.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Regina Aguilera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 4880-v.jun.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Bonini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tajes número 95, y doña **María Carmen Elena Fazzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro* Oficial del Estado Civil. 4845-v.my.30.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 27 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gonçalvez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en Sayago, y doña **María Oyamburo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4915-v.jn.8.

En Sayago, y el día 25 del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Paulino Félix Benento**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Perrone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 4916-v.jn.8.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Pereira de Llantada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 10 de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2435-v.jn.14.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que en el incidente seguido por don Vicente García, solicitando su rehabilitación, se ha dictado la resolución siguiente:

«Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—Vistos: este expediente promovido por el fallido don Vicente García, solicitando su rehabilitación;

Resultando: Que el señor García, fundando su pretensión, alega, que habiendo sido declarada casual su quiebra, según así resulta del expediente de calificación, que pide se agregue á esta gestión, corresponde que de acuerdo con el artículo 1747 del Código de Comercio, se declare su rehabilitación;

Que oído el Ministerio Público, y hechas las publicaciones de estilo, se presentó don Juan C. Roldós, invocando su calidad de acreedor del fallido, oponiéndose á la rehabilitación solicitada por éste, fundándose en que al fallido se le había negado la carta de pago que había solicitado, y que los procedimientos de la quiebra se habían agitado nuevamente con motivo de la herencia del hermano del fallido que debe cobrar el concurso;

Resultando: Que corrido traslado de la oposición deducida, al fallido y al Ministerio Público, por su orden, el primero, esto es, el fallido, al contestarlo, no sólo desconoce la calidad de acreedor que invoca el señor Roldós, por las razones que alega, sino que sostiene que dicho señor no ha podido fundar su oposición en la forma que lo ha hecho, y que, para que pudiese oponerse á su rehabilitación, sería necesario que ofreciera probar que su quiebra no fué declarada casual y esto no lo afirma aquél;

Resultando: Que el Ministerio Público, á su vez, opina que la oposición deducida debe ser desechada por no ajustarse á la letra ni al espíritu de las disposiciones legales que cita, y otorgarse la rehabilitación pedida por el fallido: y

Considerando: Que don Vicente García, al solicitar su rehabilitación, se ha fundado expresamente en el hecho de que su quiebra fué calificada como casual, y que esto consta del expediente de calificación, lo que es completamente exacto, pues así resulta del referido expediente que se tiene á la vista;

Que, por consiguiente, tiene el fallido el perfecto derecho de solicitar que se le acuerde su rehabilitación, como lo ha solicitado, desde que la rehabilitación se opera á consecuencia de la calificación de la quiebra como casual, según así lo dispone el artículo 1747 del Código de Comercio.

Considerando: Que la oposición deducida por el señor Roldós, y esto, sin entrar en apreciaciones acerca de la calidad de acreedor que la desconoce el señor García, por cuanto sobre este extremo, no debe pronunciarse, por ahora, el Juzgado, porque es objeto de discusión especial en los autos principales del concurso,—es evidente que está fuera de los términos y de los límites fijados por la propia ley en que pretende apoyarse; en efecto, si el acreedor al deducir su oposición, según el artículo 1751 del precitado Código, solo puede fundarse en las disposiciones de los artículos 1747 y 1748, ó en la falta de cumplimiento, por parte del fallido, de las prescripciones del artículo 1749 del mismo Código, en el caso ocurrente, en que el fallido hace uso del derecho que le acuerda el artículo 1747, que cita expresamente en su escrito inicial, no debe, el acreedor invocar causas que no se ajusten estrictamente á esa disposición legal, para oponerse á la rehabilitación solicitada; á las causas en que ha fundado su oposición, el señor Roldós, no se ajustan, en manera alguna, á esa prescripción legal, que, como lo demuestra el señor Fiscal de lo Civil, en su precedente escrito, no distingue los casos que expresa aquel señor, ni subordina la rehabilitación á esas circunstancias;

Por estos fundamentos y atento, además, lo dispuesto en los artículos 1749, 1754 y 1755 del Código de Comercio, fallo: Acordando á don Vicente García la rehabilitación que solicita y declarando improcedente la oposición deducida por don Juan C. Roldós. En consecuencia, previa tasación y pago de las costas causadas, declárase, asimismo, levantadas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra, lo que se comunicará á la Dirección de Correos y al Registro de Interdicciones, en la forma de estilo, á sus efectos. Y ejecutoriada que sea esta sentencia, háganse las publicaciones correspondientes, agregándose oportunamente los diarios respectivos, y archívese el expediente.—*Saráchaga*.—Y á los efectos determinados por el artículo 1754, del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 28 de Mayo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2521-v.jn.1°.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que don *Felipe S. Acevedo* se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores que suscriben, de la casa de comercio de don Felipe S. Acevedo, establecida en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, séptima sección judicial, en vista del mal estado del negocio y oídas las explicaciones del caso, y siendo más perjudicial para nuestros intereses ir á la liquidación judicial de la casa, aceptamos el 40 por ciento de nuestros créditos, pagaderos al contado, ó sea dentro de los treinta días de homologado este concordato.—Montevideo, Noviembre de 1906.—Manuel Núñez y Ungo—J. Echagoyen y Cía.—Cirilo Ledesma—Juan B. Melgar—Martín B. Melgar—Justo G. Loma—á ruego de don Benito Izquierdo, por no saber firmar, Alfredo Puentes—Manuel Souza—A ruego de don Genaro Lembo, por no saber firmar, Justo J. Lema—Juan A. Bermúdez—A ruego de mi esposo, José Almandós, por no saber firmar, Juana Melgar—Rosa Reyes—Alfredo Puentes—José N. Melgar—Enrique Menini—Por Fábrica Nacional de sombreros, Pedro Gil, Gerente—Trabucati y Cía., por poder de la sucesión José Echagoyen».—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Marzo de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2449-v.jn.12.

Juzgado de Distrito—15.a Sección

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á quien se considere propietario de todos ó alguno de los cuarenta y nueve animales yeguarizos y mulares que han sido recogidos por la policía en la vía pública y puestos á disposición de esta oficina, para que dentro del plazo de quince días comparezcan con los comprobantes respectivos á reclamarlos, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá sin más trámite á su venta en remate público y al mejor postor por el martillero don Raúl Gómez, depositándose el importe, previa deducción de las prestaciones legales y gastos de manutención, en la Oficina de Crédito Público, por el término de un año, á disposición de los interesados, quienes podrán enterarse de las marcas y pelos de dichos animales en esta oficina, calle Colonia número 500.

La venta de los animales que no fueran reclamados, tendrá lugar en el día, hora y lugar que indicará el referido martillero al anunciar el remate por la prensa.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Ubaldo Pérez*. 2473-v.jn.9

Alcaldía de la 17.a Sección—4.o Distrito Montevideo

AVISO JUDICIAL—A los efectos que hubiere lugar por derecho se hace saber que en esta Alcaldía han entregado como animales invasores cuatro bueyes, tres de pelo negro y uno picaso.

Los que se consideren con derecho á ellos pueden presentarse á reclamarlos dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha. Previo pago de daños y gastos judiciales, se le entregarán, justificando su propiedad en forma.—Miguelete, 15 de Mayo de 1907.—*Domingo F. Bucero*, Teniente Alcalde. 2456-v.jn.1.°

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Público. 2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, paraque todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan

Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión de don Alberto López y Ramona Morlote, por ejecución de hipoteca», se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público.

2499-v-ag.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2236-v-jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2183-v-jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público.

2455-v.ag.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2402-v.ag.11.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por petición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2400-v.jn 9.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifanía, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Brauli, Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*.

2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio situada en Buricayupí (Departamento del Salto) al señor don Zacarías Dalmao.

Hago presente á todos los acreedores de dicha casa, que deben presentarse dentro del plazo de 30 días, á percibir el importe de lo que se les adeuda, en mi domicilio situado en Buricayupí (Departamento de Paysandú).—Buricayupí, 28 de Mayo de 1907.—*Timoteo Dalmao*.

2518-v.jn 22.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de fonda y despacho de bebidas, situado en la calle Continuación Agraciada número 134, á Domingo Berrogain.

Los que se consideren acreedores, se presentarán con sus créditos en la misma casa, en el término que marca la ley.—Montevideo, 29 de Mayo de 1907.—*Juana Caracotche*.

2517-v-jn.22.

Al Comercio

Prevengo al comercio y al publico en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, que he comprado á don Raúl Alquier la fábrica de peladero de cueros lanares y pellonería, por escritura de 14 de Mayo de 1907 autorizada por el escribano don Benjamín C. Oliveira, disolviendo la sociedad de hecho que con dicho señor tenía.—Montevideo. 28 de Mayo de 1907.—*Elías Tournier*, Aveeida Buschenthal S. N.

2516.v-jn-21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y con motivo de la venta, á don Pío Alvarez, de todas las existencias y útiles del «Hotel Oriental», de mi pertenencia, establecido en el Pueblo de Santa Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), cumplo un deber llamando á todos mis acreedores, para que dentro del término de *treinta días*, contados desde el siguiente al en que vea la luz esta publicación, se presenten á percibir el importe de sus créditos, en el domicilio que tengo en este pueblo.—Santa Isabel, 28 de Mayo de 1907.—*Enrique Arigón*.

2515-v.jn.21.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido a los señores Enrique Ravazzani y Camilo Zoppi las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y confitería, denominada del «Aguila», establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 318. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos dentro del término de 30 días en el establecimiento «La Formidable», ubicado en la Curtiembre.—Paysandú, 18 de Mayo de 1907.—*Tranquilo Buzzi*.

2501-v.jn.20.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Zunino las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguay numero 451, esquina Ejido numero 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Silvestre Silvetti*.

2496-v jn.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público en general, participo que he contratado vender á favor de don Avelino Pérez y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Asunción número 78, esquina Minas, de esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 23 de Mayo de 1907. —*José Brignani*.—*Avelino Pérez y Hno*.

2494-v.jn.18.

Al comercio

El que suscribe, Gabriel Roca, hace saber que ha prometido vender á don Pedro Berta las existencias de la confitería y pastelería que posee en la calle 18 de Julio número 710 A, de esta ciudad.

Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas para ser pagadas en la calle Defensa número 79 A, de esta ciudad, dentro de los 30 días de esta fecha, pues pasado que sea ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley,—y se otorgará la escritura de venta ante el escribano Alberto Pouy.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907. *Gabriel Roca*.—*Pedro Berta*.

2492-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en la Laguna del Negro, Departamento de Cerro Largo, y que giraba bajo la razón social de Arroyal y Nieto.

A los efectos de lo dispuesto en la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algun derecho se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Pedro Nieto*.—*Casiano Arroyal*.

2493-v.jn 25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Ramón L. Martínez las existencias de la casa de comercio que en los ramos de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Yaguarón número 41, esquina de Nicaragua.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Ramón L. Martínez*.—*Juan Pissani*.

2490-v.jn 18.

Almacén vendido

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que en el día de hoy he prometido vender á don Manuel C. Couto, domiciliado en la calle Misiones núm. 39, de esta Capital, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio, sita en la calle Uruguay núm. 495, esquina Médanos, y que gira bajo mi firma en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Invito á que dentro del término de treinta días, todos los que tengan cuentas á cobrar se sirvan presentarlas al comprador en el domicilio indicado.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Pedro Mariano*.—*Manuel C. Couto*.

2487-v jn 10

Aviso

Al efecto de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos que hemos vendido á los señores Groscurth Walder y C.ª, la existencia de mercaderías de nuestra casa, establecida en la calle Río Negro números 31 y 33.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*Graberg y C.ª* (en liquidación).

2486-v-jn.16.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente, por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Cristino Micoud, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en el paraje denominado «La Paloma», séptima sección del Departamento del Durazno.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Verísimo S. Rodríguez*.—*Valentín S. Rigos*.—*Nicanor Ferrer*.

2475-v.jn.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Pedro Riera las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 25 de Mayo núm. 86, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Gaspar Argul*.

2474v.jn.15.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatia, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de hotel y sus anexos, giraba en esta plaza bajo la firma de Fermín Mayora y C.ª, con la denominación de «Hotel Central», quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad, el socio don Fermín Mayora.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, 18 de Mayo de 1907. —A ruego de Fermín Mayora: *José Lamaison*.—*Martín Mayora*.

2472-v.jn.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Magín Saball y Guardiá el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Americano», que tenía establecido en la calle Zabala núm. 193 esquina á la de Buenos Aires núm. 130 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*Juan Brescia*.

2468v.jn.14

Aviso al público y al comercio

Conste por el presente aviso que vamos á disolver la sociedad que teníamos constituida bajo la razón social de Alejandro Bertiz y C.ª para especular en el ramo de Restaurant, denominado de las dos Naciones, situado en la calle Goes núms. 181 y 183 y que el socio Alejandro Bertiz, quedará con todo el activo y pasivo de dicho Restaurant.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 21 de Mayo de 1907.—*Bernardo Eyheragaray*.—*Alejandro Bertiz*.

2464v.jn.14

Cambio de firma

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Díaz y Compañía, en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en la calle Constituyente número 282 esquina San Salvador, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Constantino Díaz, bajo cuya sola firma seguirá el mismo negocio.—Montevideo, 20 de Mayo de 1907.—*A. Castañeira*.—*Constantino Díaz*.

2462-v.jn.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Agustín Perdomo, de este vecindario, las existencias de mi casa de negocio, que en el ramo de tienda, almacen y ferretería tengo establecida en Garzón, séptima sección del Departamento de Maldonado, en campos de don Luciano Núñez, en la cual venta entra tambien el edificio.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador señor Perdomo queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Garzón, 10 de Mayo de 1907.—Firmado: *Carlos Núñez*.

2461-v.jn.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Fereiria las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cerro Largo número 86, esquina Andes, de esta ciudad; á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*María Sougue*.

2457-v.jn.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Durán y Cotelo, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, establecida en la calle Palmar núm. 24, ha quedado disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el señor Francisco Durán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acredores para que se presenten en el término de 30 días á deducir sus acciones.—Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—*Antonio Cotelo*.—*Francisco Durán*.

2454-v.jn.12

Disolución de sociedad

Se hace público que ha sido disuelta la sociedad Insua y Compañía, constituida por los hermanos don Alejandro Insua, como socio solidario, y don Agustín Insua, como socio comanditario, propietario de la «Farmacia Semeria», establecida en la casa número 728 A de la calle 18 de Julio, habiendo quedado el activo y pasivo sociales, á cargo de don Alejandro Insua; y que éste proyecta constituir nueva sociedad con los señores don José Mantaras Domínguez y don Pedro C. Helguera.

A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la sociedad Insua y C.ª, ó de don Alejandro Insua, se presenten en la botica indicada, dentro del término de 30 días,—pasado cuyo término, la nueva razón social quedará exenta de responsabilidad.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907. —*Alejandro Insua*.—*Agustín Insua*.—*Insua y C.ª*

2453-v jn.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Ramón Pose y Hermano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en el Camino Nuevo al Paso de la Arena esquina al de Las Tropas (Pantanoso).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Mayo de 1907.—Por la sucesión de don Manuel Martínez y á ruego de mi señora madre doña Carmen Rama.—*Consuelo Martínez*.

2452.v-jn-12

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general, que por ante el escribano don Benjamín C. de Oliveira, voy á vender á mi hijo don Francisco D. Faig la casa de comercio de mi propiedad, denominada «El Maragato», que en los ramos de cigarrería y venta de tarjetas postales giraba en esta plaza bajo la firma de Viuda de Francisco Faig, en la calle 25 de Mayo número 324.

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, 17 de Mayo de 1907.—*Ana Gaiza, viuda de Francisco Faig*.—*Francisco D. Faig*.

2451-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de «Fernández y Librán» giraba con casa de comercio en Salsipuedes, 10.ª sección judicial del Departamento de Río Negro, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa, el socio don Nicomedes Librán Alonso, quien seguirá ocupándose en los mismos negocios. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama por 30 días á todos los acreedores de la casa, para que pasen por ella con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—Firmados: *José Fernández*.—*Nicomedes Librán Alonso*.

2448-v-jn.11.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he prometido en venta a don Manuel Figueroa, la casa de comercio de mi propiedad denominada «Café Oriental», sito en la calle Piedras esquina Maciel.

Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1907.—*José Alonso*.

2447-v.Jn.11.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 14 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Cayetano Salvini el negocio de mi propiedad que constituye el ramo de peluquería, situado en esta ciudad calle Constituyente número 132. —A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907—*Divid di Petta*.

2441.v-jn-8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender á favor del señor Alejandro Begué el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominada «Almacén del Hospital de Niños» situado en esta ciudad, calle Boulevard Artigas núm. 143. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del termino de 30 días se presenten en la expresada casa para serles satisfechas sus cuentas. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Adela Balduino de Colombi*.

2439-v.jn.8

Venta de una peluquería

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de peluquería situado en el Arroyo Seco, calle Agraciada núm. 503, á Carlos B. Vallarino. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en el mismo negocio, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, 14 de Mayo de 1907.—*Felipe Heuguerot*.

2438-v.jn.15

Al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender al señor Vicente Garolini el horno de ladrillos que tenemos establecido en el Paso de la Arena de este Departamento, bajo la razón social de Ellauri y Garolini. Los que se consideren acreedores de dicha firma social, deberán presentar sus créditos dentro del término de 30 días, en mi casa, Camino de Castro número 113.—Montevideo, 15 de Mayo de 1907.—*Enrique Ellauri*.

2437-v.jn.15.

Al público

Para los efectos que hubiere lugar, y en cumplimiento de las disposiciones de la ley, hacemos saber al público que tenemos en proyecto de venta, al vecino de Cañas, de este Departamento, don Juan A. Olivera, la casa de comercio de nuestra propiedad que gira en Laureles, bajo la firma Pablo Nuñez y Ca., cuya firma la componen el expresado Pablo Núñez y doña Marcelina Chaves, como representantes de la sucesión de don Gaudencio Rosas.—San Fructuoso (Tacuarembó), 27 de Marzo de 1907.—*Marcelina C. Rosas*.—*Pablo Nuñez*.

2434-v.jn.14

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Claudio Risotto, el café denominado «Café y Billar 19 de Abril», que teníamos establecido en la calle Agraciada número 500, esquina á la de Córdoba (Arroyo Seco), de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad «Sierra y Risotto», haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio Risotto y separado ó completamente desligado de ella el exsocio Sierra.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Sierra y Risotto*.—*Doroteo Sierra*.—*Claudio Risoto*.

2431.v-jn-7.

Venta de un tambo

Romualdo Eguia, dueño del tambo situado en la calle Uruguay número 676, esquina Yaro, participo al público y al comercio, que me obligué á vender la referida casa de negocio á don Benito Cal Collazo. Los que tengan créditos á cobrar, que se presenten todos los días hábiles, en dicha casa de negocio con los justificativos, para serles abonados, dentro del plazo que ordena la ley; después, ni el vendedor ni

el comprador atienden reclamos de ninguna especie. —Montevideo, 13 de Mayo de 1907.—*Romualdo Eguia.* —*Benito Cal Collazo.* 2430-v.jn.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que por mutuo y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza (Paso del Molino) bajo la razón social de Salvo Hnos., en los ramos de tienda y almacén, según escritura pública otorgada por el escribano don Agustín J. Mora, torio, con fecha 23 de Abril ppdo., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma los señores Salvo y Ca , quienes continuarán los mismos negocios que sus antecesores.—Montevideo. 10 de Mayo de 1907.—*Salvo y Ca.* 2423.v.jn.6

Café Imperial

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ernesto Barcía, el café y billar denominado «Imperial», que tengo establecido en esta ciudad, calle Sarandí entre las de Asamblea y San José.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 15 de Mayo de 1907.—*Dalmiro Arnábal.*

2422-v.jn.12

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don Enrique Clérice y Ca. la fábrica de soda denominada «Fábrica de Soda Demarchi», que tengo establecida en la calle Marcelino Sosa núm. 118 de esta ciudad.

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo imporrogable de 15 días se presenten en la indicada casa con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—*Pedro Loustane.* 2415-v.my.30

Venta de una farmacia

En esta fecha hemos vendido al señor Lázaro Bianchi, la farmacia denominada «Sarandí», situada en la calle Agraciada 712 y 714. Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.* 2412-v.jn.6.

Restaurant vendido

Pongo en conocimiento del comercio, que hoy, ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Pedro Torterola todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, tengo establecida en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32, bajo mi firma y la denominación de «La Estrella del Puerto». Invito á todos los que tengan créditos á cobrar se sirvan presentarlos dentro de los treinta días de esta publicación en la casa calle Uruguay número 156, para abonárselos.—Montevideo, 11 de Mayo de 1907.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti por no saber firmar, *Catalina Giacobbe.—Pedro Torterola.* 2411-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al publico en general que he contratado vender, á favor de los señores M. Durán y Hermanos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Cuñapirú», que tenia establecido en la calle 25 de Mayo núm. 122 esquina á la de Colón de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*A Bautis.* 2408-vjn.5.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el ocho del corriente por el escribano Pedro José Saralegui, he vendido al señor don Benito Cánepa la casa de comercio de mi propiedad *«Farmacia Don Bosco»*, quedando el activo y pasivo a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 notifico esta venta á mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 10 de Mayo de 1907.—*Claudio Landera.*

2405-v.jn. 5.

Al comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Alfredo Hamilton todas las existencias de mi casa de negocio establecida en el Parque Urbano, del ramo de café y restaurant.

A los efectos de lo preceptuado por la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*F. Guerra Stewart.* 2399-v.jn.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores J. B. Salaverría y S. Alvarez, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Uruguayana número 138 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1907.—*Leonardi y Bergino.*

2398-v jn.4.

Venta de una botica

Teniendo pactada la venta á los señores don Tomás S. Blanco y don Alberto Raggio Etchegaray, de la botica «Anglo Francesa», establecida en la calle Agraciada números 183 y 185, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 4 de 1907.—*Adrian B. Echegaray.*

2383.v-jn.4.

Promesa de venta

Hacemos saber al público, que por compromiso de venta pasado ante el Escribano don Francisco Faig, hemos resuelto enajenar á favor de don Juan Cavallero todas las existencias de nuestra casa de comercio que constituye el ramo de carnicería, situada en esta ciudad, calle Nueva Palmira número 104. A los efectos de lo estatuido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Montevideo, 7 de Mayo de 1907.—*Eustaquio Irigaray. — Vicente Pozzo.* 2396-v.jn.2.

Fábrica de Creolina

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á los señores E. Seré y Hermanos la fábrica de creolina que teníamos establecida en la calle Hocquart esquina Inca; y hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Paoletti y Seré.*

2393.v-jn-2

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público, que con esta fecha y por ante el Escribano don Eduardo Ferreira, he vendido á don Felipe Pallas y don Augusto Cap Martínez, la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Piedras número 67.

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren acreedores á que se presenten con sus créditos en el término de treinta días.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Salvador Martínez.* 2385-v-jn.1.°

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Félix y José Güelfi, las *existencias de mi casa de negocio, sita en la* calle Uruguay número 69, esquina Andes 71, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Vicente Muiños.*

2383-v-jn.1.°

Zapatería en venta

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del publico, que he resuelto vender, á don José Rando, la Zapatería que tengo establecida en esta Capital, calle Goes número 301. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, á que comparezcan dentro del término de 30 días en dicho establecimiento, á ejercitar sus derechos.—Montevideo, 6 de Mayo de 1907.—*Rinaldo Airaldi.* 2382-v.jn.1.°

Hotel en venta

Al comercio y al público en particular.—He contratado vender, á favor del señor don Juan Antonio Seoane, las existencias del «Hotel Restuccia», antiguo «Hotel Español», de esta Villa, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó (Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos, para cobrarlos.—San Fructuoso, 4 de Mayo de 1907.—*Miguel Restuccia.*

2378-v.jn.1°.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 3 del corriente, autorizada por el escribano don Francisco Faig, he comprado á don Juan Cavallero el puesto de frutas, fiambres y verduras, ubicado en esta ciudad, calle Colonia número 544. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Juan Cavallero.—Juan Repetto.* 2377-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular; que he resuelto vender á don Luis Durañona, mi casa de comercio, establecida en esta localidad, á donde podrán concurrir mis acreedores á percibir el importe de sus créditos, si los hubiere.—Paso de los Toros, 2 de Mayo de 1907.—*Francisco Restuccia.*

2376-v.my.30.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores don Patricio de Surlei y don Antonio Montelli, mi casa de comercio que en el ramo de almacén y agencia de correos tengo establecida en el Barrio Paysandú, de este Departamento, calle Leandro Gómez número 56. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo los compradores quedaran exentos de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Eduardo Visca.—Patricio de Surlei.—Antonio Montelli.* 2374-v-my.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Dominguez, disolvimos la sociedad «Marsicano, Arcos y Greco» que en el ramo de compra y venta de mercaderías en general, con casa establecida en Molles, tercera sección del Departamento del Durazno, teníamos constituida por contrato, quedando todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Marsicano y Greco y separado completamente el señor Arcos.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907. — *José Marsicano. — Prudencio Arcos.—Juan Greco.* 2371-v-my.30.

Al comercio

Hago saber que he convenido vender á los señores Antonio Vecino y José R. Amor, la fábrica de cartón que tengo establecida en la calle Isidoro De María núm. 64.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 4 de Mayo de 1907.—*Bartolomé Triay.* 2365-v.jn.4.

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan J. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de carnicería, con casa establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1950, quedando dicho establecimiento á cargo exclusivo del firmante señor Sanguinetti. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, á que se presenten á hacer efectivos sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 días —Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Juan Quadrello · Luis Sanguinetti.* 2361-v.jn.3

Venta de herramientas y útiles

Por el presente hago constar; que en el mes de Octubre último clausuré el taller de zapatería que tenía establecido en la calle Mercedes número 527, vendiendo á don Pascual Tranquilo, los estantes, mostrador y herramientas y quedando á mi cargo los créditos á cobrar y cuentas á pagar. Los que se consideren con algún crédito deben comparecer á mi domicilio calle Bequeló número 53 b, dentro de treinta días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Isidoro Galli.*

2357.v.jn-3

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvíno Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.a
Boggiano y C.a E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.a Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.a D. M.

G

García Juan
González Nicolás M.
González y C.a Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.a
García J. M.
Grether y C.a

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

Jiménez y C.a Francisco

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.a
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.a
Restano y C.a Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.a
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.a.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.a Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.a Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Cardozo y C.a
Comas, Brunet y C.a
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.a
Martínez y C.a Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.a J. A.
Peirano Hnos. y C.a
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.a
Rossi y C.a J. N.
Ros, Ríos y C.a
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.a
Soto y Hermosilla
Taranco y C.a
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.a Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.a

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona

Canelones

Félix Clapés y C.a
Roberto Lüning y C.a
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.a

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

R. Cotelo, Freire y C.a
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Mayo de 1907

V.° B.°—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Imprenta del DIARIO OFICIAL